1859

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

“NECESIDAD DE ESTABLECER TABLAS CON BASE DE CALCULO PARA FIJAR PENSION DE ALIMENTOS EN JUICIOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR MIENTRAS SE APLICAREN LAS MEDIDAS CAUTELARES DE AMPARO”.

Tesis, previo al grado de
Abogado en Jurisprudencia

AUTOR: Zoilo Ernando Díaz Medina

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mg. Mario Alfonso Guerrero González

Año 2014

CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. Mario Alfonso Guerrero González.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICA:

Haber dirigido, asesorado y revisado detenida y minuciosamente durante todo su desarrollo de la tesis titulada **"NECESIDAD DE ESTABLECER TABLAS CON BASE DE CALCULO PARA FIJAR PENSION DE ALIMENTOS EN JUICIOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR MIENTRAS SE APLICAREN LAS MEDIDAS CAUTELARES DE AMPARO"**, realizada por el Sr. Zoilo Ernando Díaz Medina; previo a la obtención del título de abogada; y, que en razón de considerar que el mencionado trabajo cumple con los requisitos de fondo y forma establecidos en los reglamentos correspondientes, autorizo su presentación para que pase al estudio del honorable Tribunal de Grado.

Dr. Mg. Mario Alfonso Guerrero González

DIRECTOR

AUTORÍA

Yo, **Zoilo Ernando Díaz Medina,** declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Zoilo Ernando Díaz Medina

Firma:

Cédula: 1101915625

Fecha: Julio del 2014

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, ZOILO ERNANDO DIAZ MEDINA declaro ser autor(a) de la tesis titulada **"NECESIDAD DE ESTABLECER TABLAS CON BASE DE CALCULO PARA FIJAR PENSION DE ALIMENTOS EN JUICIOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR MIENTRAS SE APLICAREN LAS MEDIDAS CAUTELARES DE AMPARO"**, como requisito para optar al título de ABOGADO; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.
Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 29 días del mes de Julio del dos mil catorce, firma el autor.

Firma: _____

Autor: Zoilo Ernando Díaz Medina

Cédula: 1101915625

Dirección: Palanda, 13 de abril y San Francisco

Correo electrónico: zoilodiaz2014@hotmail.com

Celular: 0988033073

Director de Tesis: Dr. Mg. Mario Alfonso Guerrero González.

Tribunal de Grado: Dr. Mg. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso.

Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Müller.

Ab. Mg. María Antonieta León Ojeda.

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación lo dedico en primer lugar a Dios, Ser Supremo, quién me ha guiado con su sabiduría, a fin de concluir una meta más en mi vida, a mi querida esposa Margarita, porque ella me supo tener la suficiente paciencia y comprensión.

A mis queridos hijos Edmundo, Vinicio, Gilbert y Karlita por estar a mi lado, apoyándome incondicionalmente, y darme la fuerza necesaria para lograr el objetivo de ser una mejor persona.

Gracias a todos los que creyeron en mí.

ZOILO

AGRADECIMIENTO

Mis más sinceros agradecimientos a la Universidad Nacional de Loja, a la Modalidad de Estudios a Distancia, a la Carrera de Derecho, en la cual transcurrió un considerable tiempo de mi vida, a sus autoridades y docentes de los cuales guardo el aprendizaje y su amistad.

Al Dr. Mg. Mario Alfonso Guerrero González, respetable Docente de la Carrera de Derecho, quien en la dirección del presente trabajo de tesis compartió sus altos conocimientos con dedicación y paciencia.

EL AUTOR

TABLA DE CONTENIDOS

1. TITULO

2. RESUMEN

ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISION DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. La familia.

4.1.2. Niño.

4.1.3. Niña.

4.1.4. Adolescente.

4.1.5. Menor.

4.1.6. Mujer.

4.1.7. Medidas.

4.1.8. Violencia.

4.1.9. Pensión Alimenticia.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Antecedentes históricos del derecho de alimentos.

4.2.2. Violencia intrafamiliar en el Ecuador.

4.2.3. Causas y efectos de la violencia intrafamiliar.

4.2.4. Principales incidentes en los juicios de violencia contra la Mujer y la Familia.

4.2.5. Importancia que se justifique el monto de una pensión de alimentos cuando se ordene medidas de amparo.

4.2.6. Derechos fundamentales de los menores.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Análisis de los derechos de los menores garantizados en la Constitución Ecuador.

4.3.2. El interés superior del niño, niña y adolescente.

4.3.3. Derechos de los niños, niñas y adolescentes establecidos en la Constitución del Ecuador.

4.3.4. Disposiciones del pleno de la Judicatura.

4.3.5. Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia.

4.3.6. Análisis al Código Orgánico Integral Penal.

4.3.7. Análisis de disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial, inherentes a la reforma.

4.4. DERECHO COMPARADO

5. MATERIALES Y MÉTODOS:

5.1. Procedimientos y Técnicas.

6. RESULTADOS:

6.1. Resultados de la aplicación de las encuestas.

6.2. Resultados de la aplicación de las entrevistas.

7. DISCUSIÓN:

7.1. Verificación de objetivos.

7.2. Contrastación de hipótesis.

7.3. Fundamentación jurídica para el proyecto de reforma.

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. Propuesta de reforma jurídica.

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

Índice

1. TÍTULO

“NECESIDAD DE ESTABLECER TABLAS CON BASE DE CALCULO PARA FIJAR PENSIÓN DE ALIMENTOS EN JUICIOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR MIENTRAS SE APLICAREN LAS MEDIDAS CAUTELARES DE AMPARO”,

2. RESUMEN

La Violencia Intrafamiliar ha sido uno de los principales problemas que afecta a la sociedad ecuatoriana sin respetar edad, sexo, color o posición social; pues los conflictos familiares que terminan en violencia se dan tanto en las más humildes familias como en las de alto rango social, de manera diferente tal vez pero provocando las mismas consecuencias ya sean físicas o psicológicas en los miembros de la familia. En nuestro país existe un departamento que garantiza el respeto de los derechos de la Familia, brinda atención especializada a los casos de Violencia Intrafamiliar y protege la integridad de los miembros de la familia, pero en la gran mayoría los casos de violencia no son denunciados por lo que las autoridades no pueden intervenir en ellos y proteger a la sociedad. Del análisis del número de juicios que llegan a LAS UNIDADES JUDICIALES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA, se desprende que recuperar las lecciones aprendidas, los resultados y la eficacia de las políticas en el campo de la justicia y lucha contra la violencia de género, no tendría sentido si no se generan canales de comunicación con las y los decisores de políticas, capaces de retroalimentar la agenda pública. Al mismo tiempo, la investigación vinculada con los actores sociales movimiento de mujeres generadores y articuladores de las demandas ciudadanas, ofrece insumos para la construcción de plataformas de acción y argumentos objetivos para la exigibilidad de derechos, es así que cuando El Señor Juez o Jueza en juicios de violencia intrafamiliar de ser el caso ordenase se aplicaren las medidas de amparo en contra del agresor, Inmediatamente se aplicarán lo dispuesto en los "**Artículos 232 del CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL en concordancia con el Artículo 36 del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA que dispone pensión de alimentos a los perjudicados por las agresiones, mientras duren las medidas de amparo"**[1]; Se debe garantizar la aplicabilidad

[1] **CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL** Ecuador Vigente, Registro Oficial Suplemento 544

de estos Articulados estableciendo tablas de base de cálculo para la fijación de PENSION DE ALIMENTOS MIENTRAS DUREN LAS MEDIDAS DE AMPARO ya que la normativa Legal carece de las mismas considerando que el postulado constitucional del debido proceso, en casos de Pensiones de Alimentos mientras duren las medidas de Amparo todavía constituye una aspiración más que una realidad de allí que se requiere que por la vía normativa se introduzca la posibilidad de cambiar la mentalidad tanto de hombres como de mujeres.

La ley garantiza y realiza cambios sustanciales para garantizar el ejercicio de los derechos de los Ciudadanos Ecuatorianos estableciendo un procedimiento rápido y eficaz para el pago de pensiones alimenticias mientras duren las medidas de Amparo, se debería realizar estudios técnicos para el cobro de la pensión alimenticia a los perjudicados fijando dicha pensión acorde a la base de cálculo que se fijara en la tabla que carece la normativa vigente, Constituyéndose así un vacío Legal considerándose un crédito privilegiado de primera clase cuyo cumplimiento es imperativo y que contempla incluso pensiones alimenticias ajenas a la realidad económica del AGRESOR.

Este derecho de pensión de alimentos mientras duren las medidas de amparo es vital para la sustentación para la sobrevivencia de los perjudicados por el agresor pero es importante fijar dicha pensión Acorde a la realidad económica del Agresor.

Es así que manteniendo la visión garantista de la CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, los administradores de justicia no interpretarán a su manera la fijación de dicha pensión de alimentos mientras duren las medidas de amparo si no que se verán abocados a cumplir LA BASE DE CALCULO QUE ORDENA LA TABLA y así se respetara los derechos de las partes por tanto dejará de ser un vacío legal.

ABSTRACT

Family violence has been one of the main problems affecting the Ecuadorian society without respect for age , sex , color or social position; as family conflicts that end in violence were present in the poorest families and those of high social status , maybe differently but causing the same consequences whether physical or psychological in family members . In our country there is a department that ensures respect for the rights of the family, provides specialized to cases of domestic violence and protect the integrity of the family members care, but in most cases of violence are not reported by what the authorities can not intervene in them and protect society. An analysis of the number of trials that reach JUDICIAL UNITS OF VIOLENCE AGAINST WOMEN AND FAMILY, it follows that retrieve lessons learned, results and effectiveness of policies in the field of justice and fight against gender violence would not make sense if communication channels are generated with and decision-makers, able to provide feedback on the public agenda. At the same time, research linked with stakeholders movement generators women and articulating citizens' demands , provides inputs for building platforms for action and objectives for the enforcement of rights arguments, so that when Mr. Judge or Magistrate judgments of domestic violence in the case ordered the protective measures against the offender charges are assessed , immediately apply the provisions in the "Articles 232 of the Organic Code of the Judiciary in accordance with Article 36 of the GENERAL RULES AGAINST THE LAW VIOLENCE TO WOMEN AND FAMILY alimony available to those harmed by the attacks , the duration of protection measures " ; It should ensure the applicability of these Articulated establishing database tables calculation for fixing alimony while supplies last REMEDIES as the Legal regulations lacks the same considering that the constitutional tenet of due process in cases of pensions food for the duration measures Amparo is still more than a reality there that are required by

legislation to be introduced via the ability to change the mindset of both men and women aspiration.

The law guarantees and makes substantial changes to ensure the exercise of the rights of Ecuadorian Citizens establishing a rapid and efficient procedure for the payment of alimony as long Amparo measures , technical studies should be conducted to collect alimony injured fixing the pension according to the basis of calculation to be set at the table lacks regulations, thus creating a vacuum Legal credit considered a privileged class whose compliance is mandatory and which even includes alimony beyond the economic reality the VILLAIN. This right of maintenance allowance for the duration of protection measures is vital for the survival of support for those affected by the aggressor but it is important to fix the pension According to the economic reality of the Aggressor. Thus keeping the guarantor vision CONSTITUTION OF THE REPUBLIC OF ECUADOR, administrators of justice not interpret in their own way that pension fixing food for the duration of protection measures but it will be doomed to meet BASE CALCULATION ORDERING TABLE and so the rights of the parties therefore cease to be a legal vacuum is respected.

3. INTRODUCCIÓN

El trabajo de tesis está estructurado en el marco de las disposiciones legales del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja:

Este trabajo investigativo es fruto de mi interés por la defensa de las condiciones, psicológicas, pedagógicas y estructural de los niños, niñas y adolescentes motor fundamental para el desarrollo justo y equitativo de todo proceso judicial.

Frente a ello se presenta el tema **"NECESIDAD DE ESTABLECER TABLAS CON BASE DE CALCULO PARA FIJAR PENSION DE ALIMENTOS EN JUICIOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR MIENTRAS SE APLICAREN LAS MEDIDAS CAUTELARES DE AMPARO"** más allá del aspecto social, enfoca el aspecto jurídico, factor motivante para seleccionarlo, ya que apunta a la búsqueda incesante de una sociedad más justa y equitativa, y así contribuir a garantizar el cumplimiento de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes.

La revisión de la literatura se inicia con el Marco Conceptual en donde se realizó una importante selección de los conceptos de los más destacados tratadistas y diccionario en esta materia. Así se ha incluido en esta parte las conceptualizaciones del Diccionario de Guillermo Cabanellas; Vélez Paternina; Ámbar; Andrade Barrera; Larrea Holguín; Mazeud.

Todos los tratadistas y diccionarios citados en este trabajo coinciden en los derechos, garantías y cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La presente tesis en su parte medular trata sobre la vulneración de establecer tablas de base de cálculo para la fijación de pensión de alimentos mientras duren las medidas cautelares de amparo, el mismo que de acuerdo al estudio social y jurídico realizado, es inequitativo, ya que al ser estudiado se llegó a establecer que existen perjuicios sociales, económicos y psicológicos en los niños, niñas y adolescentes.

Además se realizó la correspondiente verificación de los objetivos planteados tanto general como específicos; así como la contrastación de la hipótesis planteada al inicio del proyecto.

Con toda esta compilación de criterios establezco conclusiones del trabajo realizado, para posteriormente hacer las recomendaciones jurídicas necesarias a los distintos entes relacionados con la justicia en el Ecuador.

Se concluye con una propuesta jurídica en lo relacionado a la disposición que reciben las juezas y jueces mediante el Código Orgánico de la Función Judicial; la misma que es inequitativa ya que vulnera sus derechos y garantías, ocasionando perjuicios en cuanto a su integridad física, moral y psicológica.

Por último hago una recopilación de bibliografía empleada en la presente tesis.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. LA FAMILIA

El termino familia, "*proviene del latín famulus, que se deriva de famel, siervo. Que así mismo significa habitación. Familia por lo tanto, según la etimología y de acuerdo con el concepto anteriormente tratado, es el grupo de personas y siervos que viven bajo el mismo techo o habitación*"[2].

Federico Engels, sostiene que en su origen la palabra familia no se aplicaba a la pareja conyugal y a sus hijos, sino tan solo a los esclavos y agrega que "*famulus, quiere decir esclavo doméstico, y familia es el conjunto de los esclavos pertenecientes al mismo hombre*"[3].

Es complicado precisar el término familia, esto se debe al sentido valorativo que le han otorgado los diversos sistemas jurídicos por las influencias materiales y espirituales que ha recibido en el trascurso de la historia.

El diccionario jurídico Ámbar, para definir el término familia, cita al jurista Arturo Argaz, quien sostiene que: "*Es el círculo de personas vinculadas civilmente por*

[2] LARREA Holguin, Juan. Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador. Ed. Legales. 2002. Pág. 93.
[3] ENGELS, Federico, "El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado", Editorial Progreso, IV Edición, Moscú-URRS, Año 1981, Pág. 55.

el parentesco, ya sea por consanguinidad o por afinidad y hasta por adopción"[4].

Guillermo Cabanellas, en cambio para orientar su criterio y concepto, cita a Díaz de Guijarro, quien sostiene que: "*La familia es una institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergente de la relación intersexual y de la filiación*"[5].

Si consideramos a la familia núcleo principal y fundamental de la sociedad, el Estado como persona jurídica debidamente organizado tiene el deber y obligación constitucional de proteger a la familia y garantizar las condiciones morales, culturales y económicas del padre, la madre y los hijos para que puedan vivir y desenvolverse dignamente; los progenitores asimismo, tienen la obligación de criar, educar, y formar la personalidad de los hijos, para que estos sean elementos ejemplares y útiles a la sociedad.

La familia constituye un elemento fundamental de la persona como tal, puesto que nos formamos en una identidad desde el seno de una familia, lo vivido en el seno de un ambiente familiar ejerce su influencia para la identidad personal.

Tenemos que destacar que la familia es un importante instrumento educativo ya

---

[4] AMBAR, "Diccionario Jurídico", Primera EDICIÓN, Editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador, Año 1998, Pág. 436.
[5] CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico. Ed. Uteha. México. Pág. 99.

que ejerce una gran influencia en la formación del ser, así el hombre puede alcanzar su completo desarrollo moral, intelectual, psicológico y físico.

En este núcleo familiar se satisfacen las necesidades más elementales de las personas, como comer, dormir, alimentarse, etc. Además se prodiga amor, cariño, protección y se prepara a los hijos para la vida adulta, colaborando con su integración en la sociedad.

La unión familiar asegura a sus integrantes estabilidad emocional, social y económica. Es allí donde se aprende tempranamente a dialogar, a escuchar, a conocer y desarrollar sus derechos y deberes como persona humana.

Podemos destacar que a lo largo de la historia el concepto de familia es uno de los más importantes y trascendentales, ya que en su concepto encierra un sinnúmero de cualidades que debe tener una familia y la importancia que tiene en el desenvolvimiento familiar y en el convivir de las personas.

Personalmente considero que la familia es la organización social más antigua y permanente de la humanidad, en ella se inicia la sociabilidad del vínculo y el orden social, en ella se establecen relaciones conyugales, paterno filiales, y parentales, se basa por lo tanto en el parentesco conyugal y consanguíneo, es

decir en las relaciones surgidas entre el marido y mujer, padre e hijos, hermanos y hermanas y más parientes, caracterizada por la concurrencia de procesos materiales, biológicos, económicos y de consumo, por procesos espirituales, morales y psicológicos. En consecuencia puedo manifestar que la familia es una institución jurídica, ética y natural, constituida por las relaciones conyugales de sexos opuestos, ligados por lazos de amor, respeto, autoridad y obediencia.

4.1.2. NIÑO

NIÑO, "es *el que no ha cumplido siete años*"[6],

Según el diccionario de Derecho Civil de Juan Larrea Holguín manifiesta que:

"Es la persona que no ha cumplido los siete años; Se llama también infante, la palabra niño; nos manifiesta que ha llegado la pubertad, y seguirá cuidando de él sus padres."[7],

Entonces, niño en su sentido más amplio, la niñez abarca todas las edades del niño: desde que es un lactante recién nacido hasta la pre adolescencia, pasando por la etapa de infante o bebé y la niñez media, circunstancia esta que es el determinante para el futuro del adolescente, debemos tener claro que la niñez es un estado por el cual pasa todo ser humano y en esta etapa de la vida es fundamental para el desarrollo físico y psico-emocional del niño.

[6] CÓDIGO CIVIL. Ed. Legales. Quito-Ecuador. 2010. Art. 21.
[7] LARREA HOLGUÍN, Juan. "Diccionario de Derecho Civil", Quito-Ecuador. 2006, p.315

Un niño es un ser humano, se sexo masculino que aún no ha alcanzado la pubertad. Por lo tanto, es una persona que está en la niñez y que tiene pocos años de vida, significa que aún no ha llegado a su pleno desarrollo físico y mental, y a su madurez emocional, necesarios para enfrentar la vida adulta.

Los niños tienen el derecho a desarrollarse moral y materialmente, dentro de un núcleo familiar, el Estado ha contribuido a conformar la asesoría familiar comunitaria, Juntas de protección de los menores, juzgados adjuntos a fin de garantizar que se cumplan los derechos de los niños.

4.1.3. NIÑA

NIÑA, "es la persona que no ha cumplido doce años de edad"[8].

EL Diccionario Jurídico Educativo de los derechos de la Niñez y Adolescencia de Fernando Andrade Barrera, dice:

"Se considera como tal toda persona menor de 18 años, a menos que las leyes de un determinado país conozcan antes como mayor de edad, las niñas son consideradas como personas con derechos y responsabilidades, las niñas dejaron de ser sujetos pasivos para ser sujetos de derechos, y ya no se

[8] CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Obra Citada. Art. 4.

consideran propiedad de sus padres o seres indefensos, reconocer sus derechos de niñas nos permite conocerlos como seres integrales”[9].

Llamamos niña a aquella persona de sexo femenino que se encuentra atravesando la etapa de la vida humana que comienza en el nacimiento y se prolonga hasta la entrada a la pubertad. En consecuencia de esta cuestión es que también el término lo usamos con frecuencia para indicar que tal o cual acción no podrá realizarla por sí sola, porque aún no dispone dela madurez, los años, ni la experiencia que le permitan hacer tal o cual cosa.

En la actualidad en nuestra sociedad se considera a las niñas, como personas sujetas de derechos y obligaciones no solo en el ámbito familiar sino con los derechos políticos y actores directos en la construcción de una sociedad equitativa y justa.

4.1.4. ADOLESCENTE

ADOLESCENTE, “…..*Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad*”[10].

Según el diccionario Educativo de los Derechos de la Niñez y Adolescencia de Fernando Andrade Barrera tiene a bien indicar que:

[9]ANDRADE BARRERA, Fernando. ”Diccionario jurídico educativo de los derechos de la niñez y adolescencia”.
[10] CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Obra Citada. Art. 4.

“Etimológicamente la palabra adolescente proviene del latín adoleceré, que significa crecer también se asocia su significado con adolecer o padecer, pero en si el concepto de adolescente abarca mucho más, ya que hace relación al proceso psicosocial, durante el cual los seres humanos tenemos que armonizar el nuevo funcionamiento del cuerpo de conductas aceptables socialmente, y formar una personalidad integrada en tres elementos básicos; biológico, psicológico y social”[11].

La adolescencia es el período de la vida que se ubica entre la niñez y la adultez, además empiezan a darse algunos cambios desde el aspecto físico, se caracteriza por ser el momento de la vida en el cual la persona que lo atraviesa empieza a padecer una crisis como consecuencia de ese crecimiento, se da cuenta que ya no es un niño y no quiere ser tratado como tal.

La responsabilidad de los padres y tutores es garantizar el desarrollo moral y material de los adolescentes, en consecuencia, es necesario que se determine el ámbito para determinar los aspectos fundamentales dentro de la prestación de alimentos. Los derechos prioritarios de los adolescentes, deben ser garantizados por el Estado y a través de mecanismos jurídicos. Puesto que el derecho de alimentos garantiza el desarrollo moral y material de los mismo.

[11]ANDRADE BARRERA, Fernando. ”Diccionario jurídico educativo de los derechos de la niñez y adolescencia”.

4.1.5. MENOR

El término menor es una palabra utilizada mayormente como adjetivo y que se refiere “más pequeño y chico de otro, o bien que tiene menos cantidad que otra cosa que corresponde a la misma especie”[12].

En tanto y correspondiéndose a esta cuestión es que el término menor, además de emplearse para dar cuenta de lo mencionado, resulta ser la forma más popular para referirse a aquellos individuos que todavía no han alcanzado la mayoría de edad, menores de edad, para ser más precisos respecto de su denominación formal.

Independientemente de países y de las legislaciones vigentes en cada uno de ellos, los menores de edad por la mencionada cuestión de no ser adultos y de encontrarse en la etapa de crecimiento y maduración es que deben ser protegidos por algunos derechos para garantizar que ese crecimiento se desarrolle en el mejor clima de bienestar posible.

Básicamente, lo que establece esta determinación legal es que mientras la persona se encuentre en esta etapa, sus mayores responsables, generalmente los padres, deberán hacerse cargo de sus necesidades ante la falta de madurez de estos para hacer frente a las mismas y también a determinadas decisiones.

[12]Diccionario Jurídico. LEXUS,2010

Por esto mismo es que está terminantemente prohibido que en tanto y en cuanto no se supere la minoría de edad, que el menor trabaje, deberá además, ser provisto de alimentos, asegurarle una vivienda digna donde vivir, educación y protección sanitaria básica.

Tampoco, el menor de edad podrá tomar resoluciones de su vida por sí mismo, por ejemplo casarse, viajar, independizarse, iniciar un negocio, entre otras. Cuando el menor quiera acceder a alguna de estas deberá hacerlo con la correspondiente autorización de una autoridad competente.

4.1.6. MUJER

El estudio sobre el concepto de mujer "constituye abarcar dos etapas transcendentes: la primera se refiere a las diferentes percepciones de mujer a lo largo dela historia y la segunda a la mujer en la actualidad y su evolución"[13].

Podría parecer fácil definir mujer como aquel ser humano cuya anatomía es femenina, pero esta definición no resuelve el problema desde el punto de vista cultural a través del tiempo la identidad de la mujer ha venido evolucionando de una manera productiva y positiva hacia ella misma, sin embargo aún no se ha concretado una definición como tal.

[13] http://fido.palermo.edu

La mujer desarrolla muchos papeles en la sociedad que están condicionados por diferentes variables que influyen de manera directa en su estilo de vida, estas pueden ser: su conocimiento intelectual, cultura, estatus social, estatus económico y en alguno casos el atractivo como mujer.

El rol social de la mujer ha cambiado a lo largo de la historia. Durante siglos, la sociedad consideró que la mujer debía limitarse a cumplir con sus funciones de esposa y madre. Con el tiempo, las mujeres comenzaron a ocupar roles sociales más relevantes en distintas funciones, tanto en el mundo del trabajo como en la política.

4.1.7. MEDIDAS

Las **medidas cautelares** "son las dictadas mediante providencias judiciales, con el fin de asegurar que cierto derecho podrá ser hecho efectivo en el caso de un litigio en el que se reconozca la existencia y legitimidad de tal derecho. Las medidas cautelares no implican un respecto de la existencia de un derecho del proceso, pero sí la adopción de medidas judiciales tendientes a hacer efectivo el derecho que eventualmente sea reconocido"[14].

Por tanto, son todas aquellas actuaciones o decisiones que, sin prejuzgar del resultado final, de contenido positivo o negativo, que un órgano de la Administración Pública o un juez o magistrado del poder judicial, puede adoptar

[14]http://es.wikipedia.org

para que los resultados de la resolución administrativa o judicial surtan plenos efectos para los interesados o para la parte procesal. Para ello, se exige la concurrencia de dos requisitos: el *fumus boni iuris* o apariencia de buen Derecho y el *periculum in mora* o peligro/riesgo por el paso del tiempo.

4.1.8. VIOLENCIA

La violencia intrafamiliar "es toda acción u omisión protagonizada por los miembros que conforman el grupo familiar, este puede ser por afinidad, sangre o afiliación y que transforma en agresores las relaciones entre ellos causando daño físico, psicológico, sexual, económico o social a uno o varios de ellos"[15].

Este maltrato se puede especificar como:

- **Físico:** Actos que atentan o agreden el cuerpo de la persona tales como empujones, bofetadas, golpes de puño, golpes de pies, etc.

- **Psicológico:** Actitudes que tienen por objeto causar temor, intimidar, y controlar las conductas, sentimientos y pensamientos de la persona a quién se está agrediendo como las descalificaciones, insultos, control, etc.

[15] http://www.violencia-intrafamiliar.shtml

- **Sexual:** Imposición de actos de carácter sexual contra la voluntad de la otra persona. Como por ejemplo exposición a actividades sexuales no deseadas, o la manipulación a través de la sexualidad.
- **Económico:** No cubrir las necesidades básicas de la persona y ejercer control a través de recursos económicos.

4.1.9. PENSIÓN ALIMENTICIA

Por pensión alimenticia se entiende "todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. También comprenden den la educación formación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aun después cuando no haya terminado su formación por causa que no sea imputable"[16]. Estos conceptos deben entenderse en un sentido amplio.

El deber de alimentos incumbe a ambos progenitores respecto de sus hijos y comprende todo lo relativo al sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción, que deberá entenderse en un sentido amplio incluyendo los gastos de continuación de la formación si el hijo ya ha llegado a la mayoría de edad y no la ha finalizado antes por causa que no le sea imputable.

[16]Diccionario Jurídico. LEXUS, 2010

La contribución de cada uno de los obligados será, en principio, proporcional a los respectivos recursos económicos de cada uno de los progenitores, siendo aplicable la regla de equidad para su determinación, de forma que se ha de entender tanto al caudal del obligado al pago como a las necesidades de quien las recibe. E n caso de que varíen las circunstancias personales de las partes, los efectos patrimoniales, y por lo tanto la pensión de alimentos, pueden ser modificados.

El incumplimiento de las obligaciones por el alimentante puede dar lugar a responsabilidad penal, según recoge el Código Penal que tipifica el delito de impago de pensiones para el caso que se dejare de pagar durante dos meses consecutivos o cuatro no consecutivos cualquier tipo de presentación económica a favor del cónyuge o hijos establecidos en convenios judicialmente aprobados a resolución judicial en supuestos de separación, divorcio o nulidad de matrimonio, entre otros procesos.

E n la cuantía determinada como alimentos, en general no se han de entender incluidos los gastos extraordinarios, que serán asumidos por mitad de cada uno de los progenitores. El concepto de gastos extraordinarios es determinado, y salvo supuestos de urgencia, en principio, deberán ser ostenta la potestad de los menores, y, estos han de estar en consecuencia con la situación personal y patrimonial de ambos.

Por lo tanto, la pensión alimenticia es la cantidad que, por su disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, ha de pasar una persona a otra, o a su representante legal, a fin de que pueda alimentarse y cumplir otros fines esenciales de la existencia.

Por la otra parte y partiendo del concepto de pensión versa que es una "renta, asignación, pago normalmente periódico para el sostenimiento de una persona.

El juez fijara en caso de divorcio de los padres de menores que no queden al cuidado de ellos, la pensión que deban pagar para la crianza y educación de los hijos, la pensión alimenticia tiene preferencia sobre los créditos públicos"[17].

Del concepto anterior se puede concluir que pensión alimenticia es la obligación de dar periódicamente la asignación económica que el juez fije tratándose de menores de edad para solventar la crianza, educación y necesidades básicas de los hijos y que su pago tiene preferencia incluso sobre los créditos públicos.

Los beneficiarios de las pensiones alimenticias son los hijos/as hasta que cumplan 18 años salvo que estén estudiando una profesión u oficio, caso en el cual cesarán a los 23 años o que les afecte una incapacidad física o mental que los inhabilite para subsistir por sí mismos.

[17]LARREA HOLGUIN, Juan. Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana. Voces del Derecho Civil, tomo II, Quito,2008

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO DE ALIMENTOS.

Con referencia a la figura de los alimentos, se debe anotar que ya el Derecho Romano reconoció la necesidad de regular la obligación de prestar alimentos, así las Instituciones del Emperador Justiniano en su libro I, título XIII sancionan que "la tutela es, según la define Servio, la fuerza y el poder en una cabeza libre, dada y permitida por el Derecho Civil, para proteger a aquel que por causa de su edad no puede defenderse a sí mismo"[18]. De acuerdo con lo citado se puede constatar que desde esta época se ha hecho referencia a la defensa de alimentos, sea para los niños como para las personas que no pueden sostenerse normalmente.

Con la evolución del tiempo, el derecho a la alimentación se ha ido afianzando progresivamente en el mundo hasta ubicarse como un Derecho Fundamental, es decir como un derecho atribuible a todo ser humano por el mero hecho de serlo y que por tanto es anterior y superior a cualquier legislación positiva. No obstante ello, a afecto de reclamar ante los órganos jurisdiccionales el efectivo cumplimiento del citado derecho, es necesario que el mismo se encuentre recogido en la legislación del país que corresponda.

[18] VÉLEZ PATERNINA, Roberto. Blog. Derecho Romano, Agosto 2006

En ese sentido, tenemos que la figura jurídica de los alimentos se encuentra recogida en nuestro Código Civil Ecuatoriano en el Título XVI referido a los alimentos que se deben por Ley a ciertas personas, sin embargo las reglas generales a que está sujeta la prestación de alimentos se regula en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Es necesario precisar que el derecho de alimentos nace con el derecho a la familia, por lo que abarca muchas instituciones tales como el matrimonio, filiación, patria potestad, etc.

En tales circunstancias, el derecho se lo puede definir como "el conjunto de normas que rigen la constitución, organización, disolución de la familia como grupo en sus aspectos personales y de orden patrimonial"[19].

Por lo tanto si la familia constituye el núcleo fundamental de la sociedad y bajo este precepto se debe cuidar a sus integrantes entre los que cuentan de forma especial los hijos/as, los cuales a más de cuidados morales, espirituales y afectivos, necesitan de apoyo económico que les permita satisfacer sus requerimientos materiales a diario.

[19] MAZEUD, Henry, et al. Lecciones de Derecho Civil, Buenos Aires, Edit. EJEA,1968

Imparcialmente el derecho de familia no crea la institución familiar, pues ésta es una creación natural y por ello anterior al estado. Además por regular situaciones en razón de la persona hacen de su naturaleza jurídica, un derecho alejado del mero o simple interés individual, donde sus normas son imperativas, son de carácter público, y la autonomía de la voluntad es restringida; escenario que defiere del Derecho Civil, que en líneas generales se estructura sobre la base de la individualidad y el patrimonio de las personas.

El derecho que posee la familia ha permitido su autonomía a través de la independencia doctrinal, la independencia legislativa y la independencia judicial.

Ubicándonos en una breve descripción de la evolución legislativa se tiene que en Ecuador se expidió el primer Código Civil mediante Decreto Supremo del Gobierno Provisorio el 29 de noviembre de 1859, cuya primera edición se realizó el 3 de diciembre de 1860, y que comenzó a regir desde el 1de enero de 1861. Posteriormente se promulga el Código Civil de 1871. Un tercer Código Civil de 1889 se refiere a los alimentos que se debían por Ley a ciertas personas, así el Título XVII decía:

“Se deben alimentos1°al cónyuge; 2° a los descendientes legítimos; 3° a los ascendientes legítimos; 4° a los hijos naturales y a su posterioridad legítima; 5° a los padres naturales; 6° a los hijo ilegítimos, según el título XIV de este libro; 7° a la madre ilegítima; 8° a los hermanos ilegítimos; 9° al que hizo una

donación cuantiosa, si no hubiese sido rescindida o revocada; 10° al ex religioso que, por su exclaustración , no haya sido restituido en los bienes que, en virtud de su muerte civil pasaron a otras manos. La acción del exclaustro se dirigirá contra aquellos a quienes pasaron los bienes que, sin la profesión religiosa, le hubieren pertenecido, y la acción del donante, contra el donatario"[20].

En forma similar se protegió el cobro de las pensiones alimenticias mediante la imposición de arresto personal que estuvo presente en Ecuador desde su fundación hasta el año 1929, cuya Constitución de ese año colocó como excepción a la garantía de no prisión por deudas, precisamente a la deuda de alimentos.

Respecto a la independencia judicial, nuestro país no es la excepción, pues con la expedición del Código de la Niñez y Adolescencia del año 2003, "los Tribunales de Menores, dependientes del Ejecutivo, y constituidos por tres vocales, pasaron a formar parte de la función judicial, y a ser unipersonales adquiriendo la denominación de Juzgados de Niñez y Adolescencia; y consecutivamente a partir de la expedición del Código de la Función Judicial"[21] se denominaron Juzgados de Familia, mujer, niñez y adolescencia, sin embargo

[20]Código Civil Ecuatoriano, Edit. 1889
[21] Registro Oficial Suplemento N° 544 del 9 de marzo del 2009

de lo cual, por razones administrativas, continúan hasta la presente, con sus funciones anteriores de Niñez.

El derecho a solicitar alimentos ha estado presente durante cada una de las etapas de desarrollo de la humanidad, sin embargo desde el tutor sospechoso del Derecho Romano hasta el deudor alimentario moroso de nuestros días, no ha sido posible erradicar el alto índice de evasión de tan elemental obligación.

La construcción del sujeto niño como una categoría distinta y diferenciada de los adultos es reciente, ya que antes éste era considerado como menor, es decir como objeto de protección, más no como sujeto de derechos. Como el historiador francés Philippe Aries, demostró que "apenas en el siglo XVII se construyó la categoría infancia como la conocemos en la actualidad, es decir como una etapa diferenciada e importante en la vida de los seres humanos"[22].

A lo largo de la historia de la humanidad se puede constatar lo doloroso que ha sido la vida de los niños, niñas y adolescentes en todo el mundo; ya que inicialmente éstos no tenían derechos específicos a su edad, los mismos que eran considerados como una prioridad del padre, tanto que podían ser vendidos, mutilados o asesinados.

[22] MAZEUD, Henry, et al. Lecciones de Derecho Civil, Buenos Aires, Edit. EJEA,1968

4.2.2. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL ECUADOR.

Se considera Violencia Intrafamiliar a toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

La Violencia Intrafamiliar constituye una violación de derechos humanos, es un problema de salud pública y por tanto es uno de los principales obstáculos al desarrollo de las ciudades y los países, que afecta a 7 de cada 10 mujeres.

La mayor parte de los actos violentos tienen como consecuencia lesiones, trastornos mentales y reproductivos, enfermedades de transmisión sexual y otros problemas. Los efectos sobre la salud pueden durar años, y a veces consisten en discapacidades físicas o mentales permanentes, y aún la muerte.

Se ha comprobado que, por regla general, a lo largo de sus vidas las víctimas de violencia doméstica o sexual padecen más problemas de salud, generan costos de atención sanitaria significativamente más elevados y acuden con mayor frecuencia a los servicios hospitalarios de urgencia que las personas que no sufren violencia, lo cual impide su aporte pleno al desarrollo.

En su mayoría estos costos no son asumidos por el estado, sino por las mismas víctimas, consecuentemente las personas más pobres, son las más gravemente afectadas. De ahí que el sector de la salud debe estar incorporado en la prevención y tener un papel clave que desempeñar al respecto.

Por otra parte para las víctimas de violencia de género, una de las principales inquietudes es el acceso a la administración de justicia. A pesar de los avances que se han dado, aún subsisten obstáculos para el acceso, prejuicios sexistas desde quien administra justicia.

Frente a esta situación el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ha implementado un Sistema de Prevención y Atención de Violencia Intrafamiliar y de Género, en el marco de una política institucional.

Procesos similares han seguido otros municipios del Ecuador y América Latina.

Luego de algunos años de aplicación de estos planes, programas y políticas, se ve necesario el promover un espacio de reflexión y discusión que permita evidenciar los avances y los retos pendientes sobre el tema.

4.2.3. CAUSAS Y EFECTOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

La Violencia contra la mujer y la familia, también conocida como violencia intrafamiliar, violencia de género o violencia doméstica es un problema social y cultural presentado en nuestra colectividad a lo largo de estos años y es muy amplio hablar de la situación que viven las mujeres a nivel nacional en la actualidad y respecto de la violencia en sus distintas formas que sufren a diario las mismas por las diferentes situaciones que son analizados en el presente tema, pero nos vamos a enfocar a lo que sucede en la sociedad quiteña, y es que de la última y única encuesta realizada en el país sobre la Violencia de género es muy inquietante saber que 6 de cada 10 mujeres sufren algún tipo de violencia, y es muy alarmante darse cuenta que el 90 % de las mujeres que han sufrido violencia por parte de su conviviente, novio o pareja no se atreven a denunciarlos.

Partiendo de estas dos estadísticas indiscutiblemente podemos apreciar que el Problema es el miedo de la mujer a denunciar a su agresor y culturalmente es la realidad nacional en la que nos vemos enfrentados como también el machismo en su máxima expresión que vive la sociedad ecuatoriana.

Por otra parte si bien es cierto que la violencia contra la mujer y la familia es el problema a luchar y vencer tenemos que tener muy claro que la participación del "Estado juega un papel muy importante porque es por medio de este que los ciudadanos se ven protegidos, y se sienten más cómodos al enfrentar estas situaciones, a raíz de la nueva Constitución como se manifiesta y se considera que los cambios en razón de protección de los derechos de las mujeres es mucho más avanzando y le brinda a la mujer una participación más activa en la sociedad, es decir ahora la mujer se encuentra protegida, a esto se suma la injerencia tanto de las nuevas judicaturas especializadas en atender a la Mujer, Niñez, y Adolescencia distribuidas a nivel nacional y con grandes cambios en la justicia, dando prósperos avances para la justicia en el Ecuador"[23].

Al revisar las causas de la violencia intrafamiliar también se hace importante identificar qué tipo de efectos tiene dicho fenómeno, entre los que se encuentran: la disfunción de la familia, el distanciamiento de sus miembros y las mutaciones en su comportamiento o actitudes mentales. Los efectos pueden ser clasificados en: psicofísicos y psicosociales, específicos y genéricos o generales.

Los efectos psicofísicos son aquellos que producen cambios psíquicos o físicos, en un mismo acto. Los Psíquicos hacen referencia a la desvaloración, baja autoestima y estrés emocional producido por las tensiones que produce el maltrato, en los empleados por ejemplo produce una baja en su rendimiento laboral ya que las tensiones emocionales dificultan la concentración.

En cuanto a los físicos se manifiestan en forma de hematomas, heridas abiertas, fracturas, quemaduras, etc. En el acto sexual también se presenta violencia cuando este se produce en forma forzada, produciendo cambios en la

[23] **RESPOSITORIO UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS** Facultad de Jurisprudencia 2013

personalidad y alteraciones en las relaciones con el violador, marido o compañero permanente o con los otros miembros de la familia.

Los efectos psicosociales se dividen en internos y externos. Los primeros son aquellos que generan la marginación. La exclusión y la violación de los derechos fundamentales de la mujer y los niños. Cuando se presenta un maltrato hacia la mujer esta se ve obligada a aislarse de ciertas actividades sociales, de relaciones interfamiliares y hasta en su propio hogar. Dentro de la exclusión se ven afectados loa niños en cuanto al afecto, puesto que una madre marginada forzosamente por la violencia intrafamiliar no puede brindar a sus hijos el amor que necesitan, lo que puede llevar a estos niños a la drogadicción, la prostitución y la delincuencia.

Entre las causas más graves que trae para un niño vivir en un entorno familiar violento están: problemas de agresividad, dificultades de interacción social, tendencia a interpretar de modo hostil la conducta de los otros, baja autoestima, problemas de egocentrismo cognitivo y social.

Estas afectan fuertemente al niño en la escuela, primero que todo el rendimiento académico y sobretodo la interacción de este con sus demás compañeros, en casos con la profesora y demás miembros de la institución; ya que debido a todos los problemas y traumas que vive no puede tener un buen desarrollo emocional, social y cognitivo.

Los maestros deben estar muy atentos a las conductas negativas que presenten sus alumnos. Además y muy importante deben tener conocimiento del contexto familiar en el que viven estos, para evitar que esta problemática se siga presentando.

4.2.4. PRINCIPALES INCIDENTES EN LOS JUICIOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA.

El consumo de licor, es una de las principales causas que incide en los casos de violencia intrafamiliar. En dos meses de funcionamiento, la Unidad Judicial de la Familia ha conocido 360 causas, de las cuales, el 60 por ciento ha sido sancionada. La acción privativa de la libertad del agresor, está entre 5 y 30 días.

Hace dos meses, dentro de Función Judicial inició su atención la Unidad Judicial contra la Violencia de la Mujer y la Familia, hasta la fecha ha conocido 360 causas por violencia intrafamiliar. Calificando como alarmante la violencia que sufren la mujer y por ende los hijos, cuando se registran actos violentos dentro del núcleo familiar.

Los maltratos más frecuentes que sufre la mujer, es la violencia psicológica, seguida de la física, que en muchos de los casos, surgen por la ingesta de alcohol del cónyuge. La autoridad señaló que los casos de violencia intrafamiliar dentro del cantón Latacunga, siguen siendo altos.

El Juez de la Unidad, indicó que del 100 por ciento de la causas ingresadas, el 60 por ciento de las mismas han sido evacuadas con la aplicación de la sanción, que va con una pena privativa de la libertad de 5 a 30 días y el pago de una multa económica de 14 a 28 dólares, según lo establece el marco legal. Asimismo, dijo que algunos casos denunciados no han sido sancionados, en razón de que no ha sido probada la violencia. Además la Unidad no cuenta con personal especializado, que pueda ayudar sicológicamente a la persona maltratada, sin embargo, las personas que requieren de ayuda son enviadas hasta el MIES, con el objetivo de que las mismas reciban la ayuda profesional. El Juez indicó que la Directora del Consejo de la Judicatura, está realizando las

gestiones respectivas, encaminadas a contar con profesionales psicólogos, para que los mismos ayuden a las personas maltratadas. Apuntó que la finalidad de los jueces, no es solamente sancionar sino prevenir y mejorar la calidad de vida de las personas que viven dentro del núcleo familiar.

Las instituciones están trabajando en la capacitación al personal policial sobre violencia intrafamiliar, en razón de que ellos son quienes muchas veces acuden en auxilio ante un caso de violencia intrafamiliar.

"El Juez de la Unidad de la Familia, dijo que los casos de violencia intrafamiliar no surgen sólo en el área rural, sino que la misma se ha extendido a la parte urbana."[24]

4.2.5. IMPORTANCIA QUE SE JUSTIFIQUE EL MONTO DE UNA PENSIÓN DE ALIMENTOS CUANDO SE ORDENE MEDIDAS DE AMPARO.

Es de vital importancia presentar prueba por parte del ofendido que permitiera demostrar el monto real que percibe de salario el demandado.

Para que así el Señor Juez realice el cálculo de dicha pensión de alimentos en Juicios de violencia contra la mujer y la familia se necesita una constancia salarial en la que se indica que recibe un sueldo mensual, lamentablemente no existe una tabla en nuestra legislación que determine el monto para que mediante resolución dictaminare el Señor Juez dicha pensión de alimentos.

[24] **DIARIO LA GACETA COTOPAXI** Publicado el Viernes, 20 Septiembre 2013

Se debería tomar en cuenta las posibilidades económicas del demandado y que de acuerdo a ellas se solventará las necesidades básicas de alimentación, estudio, vestido, habitación.

El juzgador no realiza un análisis de las necesidades específicas de los beneficiarios y las posibilidades económicas y obligaciones del recurrente. Se deberá probar los elementos probatorios que lo hacen considerar que el demandado tiene un salario y que le permite contar con ingresos suficientes para sufragar la cuota impuesta.

4.2.6. DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MENORES.

“1. Derecho a la Vida

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, a nacer, crecer, y desarrollarse con total plenitud.

2. Derecho a la Identidad

Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a una nacionalidad, un nombre propio, dos apellidos y a conocer a sus padres.

3. Derecho a la Libertad

Todo niño, niña y adolescente tiene los derechos y libertades que el Estado y las leyes otorgan a las personas. Por lo tanto, son libres de moverse en el

territorio nacional, expresar sus ideas, integrarse a la sociedad, tener una religión, participar en la vida familiar, sin discriminación y con respeto a su dignidad.

4. Derecho a la Familia

Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a crecer con afecto y seguridad, con su familia o, en algunos casos, con una familia sustituta.

5. Derecho a la Salud y Alimentación

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir atención médica gratuita y a contar con una alimentación nutritiva que les garantice su desarrollo.

6. Derecho a la educación

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación que les permita que les permita desarrollarse integralmente, como personas de bien, en condiciones de igualdad, respeto y dignidad. Asimismo, deben contar con los medios y espacios que les garanticen un sano esparcimiento.

7. Derecho a la Cultura y al Esparcimiento

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a:

- Participar libre y plenamente en la vida cultural y artística de su comunidad.
- Que la información, cultura, diversiones, espectáculos, productos y servicios respeten su condición de persona en desarrollo.
- Al descanso, esparcimiento, juegos, deportes, actividades creativas y recreativas adecuadas a su edad.

8. Derecho a la opinión

Los niños, niñas y adolescentes que estén en condiciones de emitir un juicio propio, tienen derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que los afecten, por los medios que elijan y a que tomen en cuenta sus opiniones.

9. Derecho a la Dignidad y respeto en el trabajo

Todo adolescente tiene derecho a la protección y respeto en su trabajo, a la capacitación profesional, a un salario digno, a las vacaciones y a contar con el tiempo suficiente para ir a su escuela.

10. Derecho a no ser explotado

Ningún niño, niña o adolescente puede ser explotado, ni obligado a hacer cosas que vayan contra su integridad física o mental.” [25]

Las medidas de protección que el Estado viene aplicando en beneficio de los niños, niñas y adolescentes, no son suficientes, porque en la actualidad el Estado debe de adentrarse en el cuidado de los menores, desde su hogar, escuela, y sociedad, porque es allí, donde se lo va formando al niño, niña y adolescentes con valores y principios que serán la base para su buen desenvolvimiento en la sociedad.

Esto es en cuanto a lo que enmarca la Constitución para velar la protección y hacer prevalecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como de mayor importancia con respecto a otras personas. Igualmente de lo que dicta la Constitución lo complementa con lo que tipifica el Código de la Niñez y Adolescencia en cuanto al derecho de menores.

[25] CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Año 2008, Art. 45.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. ANÁLISIS DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES GARANTIZADOS EN LA CONSTITUCIÓN ECUADOR.

La Constitución de la República del Ecuador, aprobada mediante referéndum el 28 de septiembre del 2008, consagra los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para este grupo de las personas de atención prioritaria, en el Art. 44.

Consagra los derechos para este grupo vulnerable de personas, dentro de la Sección Quinta del Capítulo Tercero, Titulo II sobre los derechos. Es así que en Art. 44 de la Constitución se establece "como obligación del Estado brindar protección, apoyo y promover el desarrollo integral, de Niñas, Niños y Adolescentes, proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. En este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales"[26] que de acuerdo lo que estipula este artículo.

En este artículo, hace referencia a la obligación del Estado, la sociedad y la familia como pilares fundamentales en los que se fundamenta un Estado, por

[26] CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Año 2008, Art. 44.

eso debemos tener en cuenta que son de la clase social vulnerable por lo que en él se hace mención al principio de su interés superior, ante cualquier eventualidad que pueda sobrevenir en contra de las niñas, niños y adolescentes, mismos que tienen derecho para su desarrollo pleno tomando en cuenta todas las partes y circunstancias que son importantes para su madurez integral, mismo que garantice el progreso individual de todos las niñas, niños y adolescentes.

El mismo que establece las garantías necesarias para las niñas, niños y adolescentes, este precepto da a conocer las normas que se detallan en el Código de la Niñez y Adolescencia.

En el Art. 45 del mismo cuerpo legal, manifiesta en forma resumida:

"Las niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos comunes al ser humano, como son el respeto a la vida, libertad, a la no discriminación, libertad de asociación, etc."[27]

Así como también a los que son específicos para su edad. E n el segundo inciso se establece que : Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y a disfrutar de la convivencia familiar y

[27] CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Año 2008, Art. 45.

comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; y a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

La Constitución de la República del Ecuador en este artículo, garantiza los derechos fundamentales de todo ser humano y en especial a lo referente a la vida, su desarrollo en un ambiente propicio y familiar, con el fin de que las niñas, niños y adolescentes no pierdan su identidad con el núcleo familiar, la garantía de vida va hasta el momento mismo de la concepción.

Además las niñas, niños y adolescentes tienen una Ley especializada y garantizada por: el Art. 175 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: “Las niñas, niños y adolescentes serán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividiría la competencia en protección de los derechos y en responsabilidades de los adolescentes infractores.

4.3.2. EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.

Los principios que recoge la Convención de los Derechos de los niños son:

1) El interés superior del niño: que se entiende como la prioridad que se deben dar a estos derechos por parte del Estado, pero además, la obligación de interpretar de manera conjunta e integral todos los derechos, con el fin de que ninguno de ellos interpretado o aplicado de manera aislada pueda desconocer otro.

2) La no discriminación: se expresa a través de la inclusión de todos los sectores en el tutelaje de la ley; ya sea en el tratamiento o en los resultados de su aplicación que deben ser equivalentes. En ese sentido, no caben diferenciaciones en razón de edad, sexo, raza, etnia, opinión política, etc.

3) El respeto a la opinión de la niña/o: Las niñas/os y adolescentes tienen derecho a expresar libremente su opinión y a que se tome en cuenta.

4) El respeto a los derechos de la niña/o: Considerándolos de manera integral: derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

La convención de los Derechos del Niño esta estructura en torno a cuatro ejes:

- Derechos de supervivencia.
- Derechos al desarrollo.
- Derechos de participación.
- Derechos a la protección.

Considerada consecuencia del principio de igualdad ante la ley, o en su versión actual, el principio de la equidad que supone no solo un tratamiento igual, sino unos resultados equivalentes aunque para ello se deba hacer un tratamiento diferenciado. Mediante la prevención de la ley.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo en la sección de los derechos de las personas y grupo de atención prioritaria. En el Art. 35 señala "las personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezca de enfermedades catastróficas o de alta complejidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados, la misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia, maltrato infantil, desastres naturales o antro-pogénicos. El Estado prestara especial protección a las personas de doble vulnerabilidad".[28] Esta normativa constitucional señala; qué personas serán consideradas como grupos vulnerables, y la obligación en la que está el Estado Ecuatoriano y los particulares de brindarles una atención prioritaria, preferente y especializada.

[28] CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Año 2008, Art. 35.

La Constitución vigente, garantiza como deber primordial del Estado el goce efectivo de los derechos que consagra y los reconocidos por los instrumentos internacionales de los que el Ecuador forma parte. Por otro lado, la Constitución de acuerdo a la tradición constitucional Ecuatoriana pone especial énfasis a la protección y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, considerándolos como personas plenas y en esa medida sujetos justos de derechos, así mismo, los denomina grupo de atención prioritaria y, establece la obligación del Estado de protegerlo frente a cualquier tipo de violencia.

4.3.3. DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR.

La Constitución de la República del Ecuador, redactada por la Asamblea Constituyente del 2008 en Montecristi y aprobada por el pueblo Ecuatoriano en el referendo del 28 de septiembre del mismo año, ratifica los preceptos en materia de Derechos de la Niñez y Adolescencia y dedica la Sección Quinta del Capítulo Tercero, Titulo II sobre los derechos, definiendo casi de manera específica, los fundamentos jurídicos de jerarquía superior a los que subordinará la normativa vigente a favor de este sujeto de derechos, la Constitución de la República del Ecuador garantiza y promueve el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas atendiendo al derechos superior, el Estado tiene la

obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección especial a niñas, niños y adolescentes, a los menores de seis años contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; atención preferente a quienes tengan discapacidad; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole; prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicas y el consumo de bebidas alcohólicas; atención prioritaria en caso de desastres; protección frente a la influencia de programas o mensajes que promuevan la violencia o la discriminación; protección y asistencias especiales cuando algunos de sus padres se encuentren privados de la libertad; y, protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

El Estado a través del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

La Constitución de la República del Ecuador ubica a los derechos de las niñas, niños y adolescentes por sobre los demás derechos, como de interés superior, dando la debida importancia a su atención por parte de Estado en protección contra todo tipo de maltratos, prevención en el uso de drogas y otros estupefacientes, evitando la influencia de programas que promuevan la violencia, es decir, creando las condiciones necesarias para su protección integral, para lo cual obliga al Gobierno a asignar los recursos económicos

necesarios para la implementación del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Art. 44.- "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio se su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de efectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales".[29]

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozaran de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizara la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y

[29] Constitución de la República del Ecuador. 2008 Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente. Pág. 39

nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y a disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; y a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.[30]

Esto significa que se les asegure alimentación, vestido, vivienda, educación , medicinas y todo lo que requieren las niñas, niños y adolescentes para crearse y desarrollarse en un ambiente sano, de cordialidad que conduzca a su formación integral en lo afectivo, cultural y en todos los aspectos de su vida.

4.3.4. DISPOSICIONES DEL PLENO DE LA JUDICATURA.

El Código Orgánico de la Función Judicial establece que deberán remplazarse las actuales Comisarias de la Mujer al menos en el mismo número, por judicaturas especializadas de violencia de género y contra la familia. Para

[30] Constitución de la República del Ecuador. 2008 Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente. Pág. 39

avanzar con este punto, el Consejo de la Judicatura resolvió que en el actual concurso de méritos y oposición, que está en desarrollo, se designen a 83 jueces de violencia contra la mujer y la familia.

“Ellos funcionaran en 32 unidades judiciales en todo el país. Las mujeres o víctimas de violencia tendrán entonces garantizado el acceso a una justicia especializada”.

Estas unidades estarán integradas por jueces que deberán ser especialistas o tener experiencia en violencia contra la mujer y la familia. Además deberán ser integradas por equipos técnicos, sicólogos, trabajadores sociales, médicos, entre otros.

La Judicatura ha hecho acuerdos con el Ministerio del Interior para realizar una transición adecuada con las Comisarias de la Mujer, con el fin de que estas continúen operando hasta que las unidades especializadas entre en funcionamiento, y así no dejen sin atención a los usuarios.

“Las Comisarías dejaran de recibir causas cuando las Unidades Especializadas de Violencia contra la Mujer y la Familia empiecen a trabajar y aun así las Comisarias continuarán unos meses más, ya sin recibir causas y solo despachando las que hayan recibido hasta el día inmediato anterior al que inicien a funcionar las nuevas unidades judiciales”[31].

---

[31] http://www.andes.info.ec/es/judicial/9409.html

4.3.5. LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA.

Artículo1. Fines de la Ley

La presente ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia.

Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia.

Artículo 2. Violencia intrafamiliar

Se considera Violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación

Para los criterios de esta Ley se consideran miembros del núcleo familiar a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad.

La protección de esta Ley se hará extensiva a los ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, a las personas con quienes se mantengan o se haya mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido.

Artículo 4. Formas de violencia intrafamiliar

Para los efectos de esta Ley, se considera:

a) Violencia física.- Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación

b) Violencia psicológica.- Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización del apremio moral sobre otro miembro de la familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave o inminente en su persona o en la de sus descendientes o afines hasta el segundo grado; y

c) Violencia sexual.- Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de la fuerza física, amenazas o cualquier otro medio coercitivo.

Artículo 5. Supremacía de las normas de protección contra la violencia. Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre otras normas generales o especiales que se las opongan. Los derechos que se consagran en esta Ley son irrenunciables.

Artículo 6. Instrumentos internacionales

Las normas relativas a la prevención y sanción de la violencia en contra de la

mujer y la familia contenidas en instrumentos internacionales, ratificados por el Ecuador, tienen fuerza de Ley.

Artículo 7. Principios básicos Procesales

En los trámites para la aplicación de esta Ley regirán los principios de gratuidad, inmediación obligatoria, celeridad y reserva.

Salvo en los procesos a cargo de los jueces y tribunales de lo Penal, no se requerirá patrocinio de abogado, excepto en los casos en que la autoridad lo considere necesario. En este caso llamará a intervenir a un defensor público.

Título I

Competencia y jurisdicción

Artículo 8. De la jurisdicción y competencia

El juzgamiento por las infracciones previstas en esta Ley corresponderá a:

1. Los jueces de familia;

2. Los comisarios de la Mujer y la Familia;

3. Los intendentes, comisarios nacionales y tenientes políticos; y,

4. Los jueces y tribunales de lo Penal.

La Competencia estará determinada por el lugar de comisión de la infracción o el domicilio de la víctima, sin perjuicio de las normas generales sobre la materia.

Artículo 9. De las personas que pueden ejercer la acción

Sin perjuicio de la legitimación de la persona agraviada, cualquier persona natural o jurídica, que conozca de los hechos, podrá proponer las acciones contempladas en esta Ley.

Las infracciones previstas en esta Ley son pesquisables de oficio, sin perjuicio de admitirse acusación particular.

Artículo10. Los que deben denunciar

Estarán obligados a denunciar los hechos punibles de violencia intrafamiliar, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas de haber llegado a su conocimiento, bajo pena de encubrimiento:

1. Los agentes de la Policía Nacional;

2. El Ministerio Público; y,

3. Los profesionales de la salud, pertenecientes a instituciones hospitalarias o casas de salud públicas o privadas, que tuvieren conocimiento de los casos de agresión.

Artículo11. De los jueces competentes

Los jueces de familia, los comisarios de la Mujer y la Familia, conocerán los casos de violencia física, psicológica, o sexual, que no constituyan delitos.

En las localidades en que no se hayan establecido estas autoridades actuarán en su reemplazo los intendentes, los comisarios nacionales o los tenientes políticos.

Artículo 12. Envío de la causa a otra jurisdicción

Si los jueces mencionados en el artículo anterior establecieren que un acto de violencia intrafamiliar sujeto a su conocimiento constituye delito, sin perjuicio de dictar medidas de amparo, se inhibirán de continuar en el conocimiento de la causa, remitiendo de inmediato lo actuado al juez penal competente. De igual forma se procederá en caso de otros atentados delictivos contra la propiedad u otros derechos de las personas amparados por esta Ley.

Capítulo II

Medidas de Amparo

Artículo 13

Las autoridades señaladas en el Artículo 8, cuando de cualquier manera llegare a su conocimiento un caso de violencia intrafamiliar, procederán de inmediato a imponer una o varias de las siguientes medidas de amparo en favor de la persona agredida:

1. Conceder las boletas de auxilio que fueran necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar;

2. Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia;

3. Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudio;

4. Prohibir y restringir al agresor el acceso a la persona violentada;

5. Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia;

6. Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se tratare de una vivienda común, impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia;

7. Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Artículo N° 107, regla 6° del Código Civil y las disposiciones del Código de menores ; y,

8. Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fuere el caso”[32].

4.3.6. ANÁLISIS AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

Nuestro Código Orgánico Integral Penal nos da a entender un amplio concepto general de los delitos que son tipificados en nuestra legislación y nos vamos a

[32] **LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA LEY N°. 103**

limitar a explicar sobre los delitos contra la mujer y la familia así como las distintas clases de contravenciones y posteriormente el procedimiento a seguirse en los casos de contravención que en el segundo capítulo se explicará más detalladamente.

El presente Código Orgánico Integral Penal contempla como contravenciones a la violencia intrafamiliar más no así como un delito, y sanciona en su capítulo II, Art. 471 referente a las Lesiones del mismo Código que manifiesta:
"En los delitos mencionados en los artículos anteriores de este Capítulo, si el culpado ha cometido la infracción en la persona del padre o madre u otro ascendiente o descendiente, en la del cónyuge o en la de un hermano se aplicara la pena inmediata superior"[33].
Por consiguiente cualquier tipo de violencia o lesión causada en algún miembro de la familia inclusive cónyuge tendrá primero un procedimiento y luego una sanción, es lo que contempla nuestra normativa actual, y aunque no se encuentre tipificado como un delito la violencia intrafamiliar su procedimiento sería más ágil llevando todas la causas a los Juzgados de Contravención, pues solo se trataran contravenciones, de igual forma facilitara la labor de los jueces y se reducirá el alto índice de violencia intrafamiliar suscitada día a día. De igual manera las contravenciones penales se dividen según el grado de gravedad que van de mayor a menor y actualmente hay cinco clases de contravenciones entre ellas las referentes al medio ambiente.

Es así que para complementar lo sancionado en el Código Orgánico Integral Penal hay que mirar al Código de Procedimiento Penal puesto que para se ejecute lo sancionado debe haber un debido proceso que estará amparado en este Código, además hay que tener claro que la acción penal es de dos tipos:

[33] Código Orgánico Integral Penal. Art. 471

Acción penal pública: aquella que le corresponde a la Fiscalía General sin previa denuncia.
Acción penal privada: "aquella que le corresponde al ofendido mediante querella"[34].

De tal forma que las contravenciones se pueden iniciar mediante acusación particular o de oficio. El juzgamiento de estas contravenciones será exclusividad de los jueces o juezas de contravención debidamente establecidos por el Código Orgánico de la Función Judicial, el manifiesta: "En las contravenciones de violencia intrafamiliar, la o el ofendido no requerirá presentar acusación particular para acceder a la indemnización de daños y perjuicios"[35], por lo tanto las demás contravenciones antes mencionadas se las presentara mediante acusación particular o de oficio.

Para contravenciones militares, policiales, de violencia intrafamiliar entre otras serán juzgadas por jueces o juezas especiales.

4.3.6. ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, INHERENTES A LA REFORMA.

PARAGRAFO VI
JUEZAS Y JUECES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA.

Art. 232.- COMPETENCIA DE LAS JUEZAS Y JUECES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA.- En cada distrito, tomando en cuenta criterios de densidad poblacional, prevalencia y gravedad de la violencia, habrá el número de juezas y jueces de violencia contra la mujer y la familia que

[34] **Código de Procedimiento Penal, vigente, Art.33.**

[35] Art 391 **CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL** en su segundo inciso

establezca el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia. Serán competentes para:

1. Conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de policía cuando se trate de los casos previstos en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

Cuando se aplicaren las medidas cautelares de amparo previstas en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, simultáneamente la jueza o juez podrá fijar la pensión de alimentos correspondiente que, mientras dure la medida de amparo, deberá satisfacer el agresor, tomándose en cuenta las necesidades de subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión. Le corresponde también al juez o jueza ejecutar esta disposición en caso de incumplimiento; y,

2. "Ejercer las demás atribuciones que establezca la ley"[36].

[36] **CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL NORMA:** Ley s/n **STATUS: Vigente PUBLICADO:** Registro Oficial Suplemento 544 **FECHA:** 9 de Marzo de 2009

4.4. DERECHO COMPARADO

LEGISLACION PERUANA

Según la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar Peruano define a la violencia familiar así:

Artículo 2.- A los efectos de la presente Ley, se en tenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre:

a) Cónyuges.

b) Ex cónyuges.

c) Convivientes.

d) Ex convivientes.

e) Ascendientes.

f) Descendientes.

g) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

h) Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.

i) Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

Política y acciones del Estado

Artículo 3.- Es política permanente del Estado la lucha contra toda forma de violencia familiar, debiendo desarrollarse con este propósito las siguientes acciones:

a) Fortalecer en todos los niveles educativos la enseñanza de valores éticos, el irrestricto respeto a la dignidad de la persona y de los derechos de la mujer, del niño, adolescente y de la familia, de conformidad con la Constitución Política del Estado y los instrumentos internacionales ratificados por el Perú.

b) Emprender campañas de difusión, con el propósito de sensibilizar a la sociedad sobre la problemática social antes señalada, difundir los alcances de la presente Ley y condenar los actos de violencia familiar.

c) Promover el estudio e investigación sobre las causas de violencia familiar y medidas a adoptarse para su corrección.

d) Establecer procesos legales eficaces para las víctimas de violencia familiar, caracterizados por el mínimo de formalismo y la tendencia a brindar medidas cautelares y resarcimiento por los daños y perjuicios causados,

así como facilitar la atención gratuita en los reconocimientos médicos requeridos por la Policía, Ministerio Público o Poder Judicial.

e) Promover la participación activa de organizaciones, entidades públicas del nivel central, regional y local e instituciones privadas dedicadas a la protección de niños y adolescentes, adultos mayores, mujeres y en general a los asuntos familiares, para el desarrollo de labores preventivas y de control sobre la ejecución de medidas cautelares, así como para el apoyo y tratamiento de la violencia y rehabilitación de los agresores.

f) Promover a nivel nacional, a través de los gobiernos locales, políticas, programas y servicios de prevención, atención y rehabilitación, como Defensorías de la Mujer, creación de Hogares de Refugio Temporal, servicios de consejería, grupos de ayuda mutua, Defensorías Municipales del Niño y Adolescente, servicios de rehabilitación para agresores, entre otros

Artículo 9.- El Fiscal Provincial de Familia que corresponda dará trámite a las peticiones que se formulen verbalmente o por escrito en forma directa por la víctima de violencia, sus familiares, cualquiera de los mencionados en el Artículo 2 de esta Ley o cualquier persona que conozca de los hechos, o por

emisión del atestado de las delegaciones policiales. También podrá actuar de oficio ante el conocimiento de los hechos.

De las medidas de protección inmediatas

Artículo 10.-

Recibida la petición o apreciados de oficio los hechos, el Fiscal deberá dictar, bajo responsabilidad, las medidas de protección inmediatas que la situación exija.

Las medidas de protección inmediatas que se adopten a solicitud de la víctima, o por orden del Fiscal incluyen sin que la enumeración sea limitativa, el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acoso a la víctima, suspensión temporal de visitas, inventarios sobre sus bienes y otras medidas de protección inmediata que garanticen su integridad física, psíquico y moral.

"El Fiscal de Familia debe poner en conocimiento del Juez de Familia las medidas de protección adoptadas, en caso de formalizar la demanda"[37].

De la solicitud de medidas cautelares

Artículo 11.- Si la seguridad de la víctima o de su familia requiriera de una decisión

jurisdiccional, solicitará las medidas cautelares pertinentes al Juez Especializado de Familia, las que se tramitarán como Medidas Anticipadas fuera de proceso, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 635º y siguientes del Código Procesal Civil. Es especialmente procedente la solicitud de una asignación anticipada de alimentos. Las medidas cautelares se concederán sin el requisito de contra cautela (…)[38]

---

[37] Artículo modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 27306, publicado el 15-07-2000

[38] Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley Nº27016, publicada el 20-12-98, y posteriormente por el Artículo 1 de la Ley Nº 27306, publicado el 15-07-2000 **LEY DE PROTECCION FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR PERUANO**

De la potestad especial del Fiscal Provincial

Artículo 12.- Para el ejercicio de su función, el Fiscal gozara de la potestad libre.

LEGISLACION CHILENA

En la Ley de Violencia Familiar de Chile define así la violencia intrafamiliar.

Párrafo 1°. De la violencia intrafamiliar

Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas de la misma.

Obligación de protección. Es deber del Estado adoptar las medidas conducentes para garantizar la vida, integridad personal y seguridad de los miembros de la familia.

Prevención y Asistencia. El Estado adoptará políticas orientadas a prevenir la violencia intrafamiliar, en especial contra la mujer, los adultos mayores y los niños, y a prestar asistencia a las víctimas. Entre otras medidas, implementará las siguientes:

a) Incorporar en los planes y programas de estudio contenidos dirigidos a modificar las conductas que favorecen, estimulan o perpetúan la violencia intrafamiliar;

b) Desarrollar planes de capacitación para los funcionarios públicos que intervengan en la aplicación de esta ley;

c) Desarrollar políticas y programas de seguridad pública para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar;

d) Favorecer iniciativas de la sociedad civil para el logro de los objetivos de esta ley;

e) Adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales suscritos por el Estado de Chile, y

f) Crear y mantener sistemas de información y registros estadísticos en relación con la violencia intrafamiliar.

Corresponderá al Servicio Nacional de la Mujer proponer al Presidente de la República las políticas públicas para el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

En coordinación y colaboración con los organismos públicos y privados pertinentes formulará anualmente un plan nacional de acción.

Para los efectos de los incisos anteriores, el Servicio Nacional de la Mujer tendrá las siguientes funciones:

a) Impulsar, coordinar y evaluar las políticas gubernamentales en contra de la violencia intrafamiliar;

b) Recomendar la adopción de medidas legales, reglamentarias o de otra naturaleza para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar;

c) Prestar asistencia técnica a los organismos que intervengan en la aplicación de esta ley que así lo requieran, y

d) Promover la contribución de los medios de comunicación para erradicar la violencia contra la mujer y realzar el respeto a su dignidad.

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente.

También habrá violencia intrafamiliar cuando la conducta referida en el inciso precedente ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad, adulto mayor o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar.

De la Violencia Intrafamiliar de conocimiento de los Juzgados de Familia

Los actos de violencia intrafamiliar que no constituyan delito serán de conocimiento de los juzgados de familia y se sujetarán al procedimiento establecido en la ley Nº19.968.

Artículo 7°.- Situación de riesgo. Cuando exista una situación de riesgo inminente para una o más personas de sufrir un maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar, aun cuando éste no se haya llevado a cabo, el tribunal, con el solo mérito de la denuncia, deberá adoptar las medidas de protección o cautelares que correspondan.

Se presumirá que existe una situación de riesgo inminente como la descrita en

el inciso anterior cuando haya precedido intimidación de causar daño por parte del ofensor o cuando concurran además, respecto de éste, circunstancias o antecedentes tales como: drogadicción, alcoholismo, una o más denuncias por violencia intrafamiliar, condena previa por violencia intrafamiliar, procesos pendientes o condenas previas por crimen o simple delito contra las personas o por alguno de los delitos establecidos en los párrafos 5 y 6 del Título VII, del Libro Segundo del Código Penal o por infracción a la ley N°17.798, o antecedentes psiquiátricos o psicológicos que denoten características de personalidad violenta. Asimismo, se presumirá que hay una situación de riesgo inminente, cuando el denunciado oponga, de manera violenta, su negativa a aceptar el término de una relación afectiva que ha mantenido recientemente con la víctima.

Además, el tribunal cautelará especialmente los casos en que la víctima esté embarazada, se trate de una persona con discapacidad o tenga una condición que la haga vulnerable. Se considerará especialmente como situación de riesgo inminente el hecho de que un adulto mayor, dueño o poseedor, a cualquier título, de un inmueble que ocupa para residir, sea expulsado de él, relegado a sectores secundarios o se le restrinja o limite su desplazamiento al interior de ese bien raíz, por algunos de los parientes señalados en el artículo 5º.

SANCIONES

“Se castigará el maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar, atendida su gravedad, con una multa de media a quince unidades tributarias mensuales a beneficio del gobierno regional del domicilio del denunciante o demandante, para ser destinada a los centros de atención de víctimas de violencia intrafamiliar existentes en la región respectiva y que sean de financiamiento público o privado.

El condenado deberá acreditar el pago de la multa dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la notificación de la sentencia, a menos que el juez, por

motivos fundados, prorrogue dicho término hasta por quince días. En caso de incumplimiento el tribunal remitirá los antecedentes al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto”.[39]

Artículo 9º.- Medidas accesorias. Además de lo dispuesto en el artículo precedente, el juez deberá aplicar en la sentencia una o más de las siguientes medidas accesorias:

a) Obligación de abandonar el ofensor el hogar que comparte con la víctima.

b) Prohibición de acercarse a la víctima o a su domicilio, lugar de trabajo o estudio, así como a cualquier otro lugar al que ésta concurra o visite habitualmente. Si ambos trabajan o estudian en el mismo lugar, se oficiará al empleador o director del establecimiento para que adopte las medidas de resguardo necesarias.

c) Prohibición de porte y tenencia y, en su caso, el comiso, de armas de fuego. De ello se informará, según corresponda, a la Dirección General de Movilización, a la Comandancia de Guarnición o al Director de Servicio respectivo, para los fines legales y reglamentarios que correspondan.

d) La asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar. Las instituciones que desarrollen dichos programas darán cuenta al respectivo tribunal del tratamiento que deba seguir el agresor, de su inicio y término.

e) Obligación de presentarse regularmente ante la unidad policial que determine el juez.

El juez fijará prudencialmente el plazo de estas medidas, que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a dos años, atendidas las circunstancias que las

---

39

Ley 20066	Versión: Ultima Versión	De: 18-DIC-2010	Fecha Publicación: 07-OCT-2005	Fecha Promulgación: 22-SEP-2005

Organismo: **MINISTERIO DE JUSTICIA DE CHILE**

Materias: Violencia Intrafamiliar ; Ley no. 20.059

justifiquen. Ellas podrán ser prorrogadas, a petición de la víctima, si se mantienen los hechos que las justificaron. En el caso de la letra d), la duración de la medida será fijada, y podrá prorrogarse, tomando en consideración los antecedentes proporcionados por la institución respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, el juez, en la sentencia definitiva, fijará los alimentos definitivos, el régimen de cuidado personal y de relación directa y regular de los hijos si los hubiere y cualquier otra cuestión de familia sometida a su conocimiento por las partes.

Artículo 10.- Sanciones. En caso de incumplimiento de las medidas cautelares o accesorias decretadas, con excepción de aquella prevista en la letra d) del artículo 9°, el juez pondrá en conocimiento del Ministerio Público los antecedentes para los efectos de lo previsto en el inciso segundo del artículo 240 del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de imponer al infractor, como medida de apremio, arresto hasta por quince días.

La policía deberá detener a quien sea sorprendido en quebrantamiento flagrante de las medidas mencionadas en el inciso precedente.

Desembolsos y perjuicios patrimoniales. La sentencia establecerá la obligación del condenado de pagar a la víctima los desembolsos y perjuicios de carácter patrimonial que se hubieren ocasionado con la ejecución del o los actos constitutivos de violencia intrafamiliar objeto del juicio, incluida la reposición en dinero o en especie de bienes dañados, destruidos o perdidos. Estos perjuicios serán determinados prudencialmente por el juez.

Artículo 12.- Registro de sanciones y medidas accesorias. El Servicio de Registro Civil e Identificación deberá llevar un Registro Especial de las personas que hayan sido condenadas, por sentencia ejecutoriada, como

autoras de violencia intrafamiliar, así como de las demás resoluciones que la ley ordene inscribir.

El tribunal, ejecutoriada que sea la sentencia, deberá oficiar al Registro Civil, individualizando al condenado y la sanción principal y las accesorias aplicadas por el hecho de violencia intrafamiliar, con excepción de la prevista en la letra d) del artículo 9°, circunstancias que el mencionado Servicio hará constar, además, en el respectivo certificado de antecedentes. Este Registro Especial será puesto en conocimiento del tribunal a solicitud de éste, en los casos regulados en la ley.

DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONSTITUTIVA DE DELITO

Normas Especiales. En las investigaciones y procedimientos penales sobre violencia intrafamiliar se aplicarán, además, las disposiciones del presente Párrafo.

Delito de maltrato habitual. El ejercicio habitual de violencia física o psíquica respecto de alguna de las personas referidas en el artículo 5º de esta ley se sancionará con la pena de presidio menor en su grado mínimo, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste.

Para apreciar la habitualidad, se atenderá al número de actos ejecutados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferente víctima. Para estos efectos, no se considerarán los hechos anteriores respecto de los cuales haya recaído sentencia penal absolutoria o condenatoria.

El Ministerio Público sólo podrá dar inicio a la investigación por el delito tipificado en el inciso primero, si el respectivo Juzgado de Familia le ha remitido

los antecedentes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la ley N° 19.968.

Artículo 14 bis.- En los delitos constitutivos de violencia intrafamiliar, el juez, para efectos de evaluar la irreprochable conducta anterior del imputado, deberá considerar las anotaciones que consten en el registro a que se refiere el artículo 12 de esta ley.

MEDIDAS CAUTELARES

En cualquier etapa de la investigación o del procedimiento sobre delitos constitutivos de violencia intrafamiliar, y aun antes de la formalización, el tribunal con competencia en lo penal podrá decretar las medidas cautelares que sean necesarias para proteger a la víctima de manera eficaz y oportuna, tales como las que establece el artículo 92 de la ley Nº 19.968 y las aludidas en el artículo 7° de esta ley.

Artículo 16.- Medidas accesorias. Las medidas accesorias que establece el artículo 9º serán aplicadas por los tribunales con competencia en lo penal, cuando el delito constituya un acto de violencia intrafamiliar, sin perjuicio de las sanciones principales y accesorias que correspondan al delito de que se trate.

El tribunal fijará prudencialmente el plazo de esas medidas, que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a dos años, atendidas las circunstancias que las justifiquen. Dichas medidas podrán ser prorrogadas, a petición de la víctima, si se mantienen los hechos que las justificaron. En el caso de la letra d) del artículo 9º, la duración de la medida será fijada, y podrá prorrogarse, tomando en consideración los antecedentes proporcionados por la institución respectiva.

Artículo 17.- Condiciones para la suspensión del procedimiento. Para decretar la suspensión del procedimiento, el juez de garantía impondrá como condición

una o más de las medidas accesorias establecidas en el artículo 9°, sin perjuicio de las demás que autoriza el artículo 238 del Código Procesal Penal.
Artículo 18.- Sanciones. En caso de incumplimiento de las medidas a que se refieren los artículos 15, 16 y 17, se aplicará lo dispuesto en el artículo 10.
Improcedencia de acuerdos reparatorios. En los procesos por delitos constitutivos de violencia intrafamiliar no tendrá aplicación el artículo 241 del Código Procesal Penal.

"Representación judicial de la víctima. En casos calificados por el Servicio Nacional de la Mujer, éste podrá asumir el patrocinio y representación de la mujer víctima de delitos constitutivos de violencia intrafamiliar que sea mayor de edad, si ella así lo requiere, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 109 del Código Procesal Penal.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, el Servicio podrá celebrar convenios con entidades públicas o privadas"[40].

LEGISLACION ARGENTINA

En la Ley de Protección contra la Violencia familiar en Argentina argumenta lo siguiente:

Artículo 1º.- Toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares conexas. A los efectos de esta Ley se

---

40

Ley	Versión: Ultima Versión	De: 18-DIC-2010	Fecha Publicación: 07-OCT-2005	Fecha Promulgación: 22-SEP-2005
2006				

Organismo: **MINISTERIO DE JUSTICIA DE CHILE**
Materias: Violencia Intrafamiliar ; Ley no. 20.059

entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho.

Artículo 2º.- Cuando los damnificados fuesen menores o incapaces, ancianos o discapacitados, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales y/o el Ministerio Público. También estarán obligados a efectuar la denuncia los servicios asistenciales sociales y educativos, públicos o privados; los profesionales de la salud y todo funcionario público en razón de su labor. El menor o incapaz puede directamente poner en conocimiento de los hechos al Ministerio Público.

Artículo 3º.- El juez requerirá un diagnóstico de interacción familiar efectuado por peritos de diversas disciplinas para determinar los daños físicos y psíquicos sufridos por la víctima, la situación de peligro y el medio social y ambiental de la familia. Las partes podrán solicitar otros informes técnicos.

Artículo 4º.- El juez podrá adoptar, al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia, las siguientes medidas cautelares:

Ordenar la exclusión del autor, de la vivienda donde habita el grupo familiar;

Prohibir el acceso del autor al domicilio del damnificado como a los lugares de trabajo o estudio;

Ordenar el reintegro al domicilio a petición de quien ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal, excluyendo al autor;

Decretar provisionalmente alimentos, tenencia y derecho de comunicación con los hijos.

El juez establecerá la duración de las medidas dispuestas de acuerdo con los antecedentes de la causa.

Artículo 5º.- El juez, dentro de las 48 horas de adoptadas las medidas precautorias, convocará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia de mediación instando a las mismas y a su grupo familiar a asistir a programas educativos o terapéuticos, teniendo en cuenta el informe del artículo 3º.

Artículo 6º.- La reglamentación de esta ley preverá las medidas conducentes a fin de brindar al imputado y su grupo familiar asistencia médica psicológica gratuita.-

Artículo 7º.- De las denuncias que se presente se dará participación al Consejo Nacional del Menor y la Familia a fin de atender la coordinación de los servicios públicos y privados que eviten y, en su caso, superen las causas del maltrato, abusos y todo tipo de violencia dentro de la familia.

"Para el mismo efecto podrán ser convocados por el juez los organismos públicos y entidades no gubernamentales dedicadas a la prevención de la violencia y asistencia de las víctimas"[41].

Artículo 8º.- Incorpórese como segundo párrafo al artículo 310 del Código Procesal Penal de la Nación (ley 23.984) el siguiente:

En los procesos por algunos de los delitos previstos en el libro segundo, títulos I, II, III, V, y VI, y título V, capítulo I del Código Penal, cometidos dentro de un grupo familiar conviviente, aunque estuviese constituido por uniones de hecho, y las circunstancias del caso hicieren presumir fundadamente que pueden repetirse, el juez podrá disponer como medida cautelar la exclusión del hogar del procesado. Si el procesado tuviere deberes de asistencia familiar y la exclusión hiciere peligrar la subsistencia de los alimentados, se dará

[41] **LEY DE PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR LEGISLACION ARGENTINA 7** de diciembre de 1994 Promulgación.- 28 de diciembre de 1994 Publicación B.O.- 3 de enero de 1995

intervención al asesor de Menores para que se promuevan las acciones que correspondan.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

MATERIALES:

Los materiales y métodos empleados utilizados durante el desarrollo del presente proyecto, se detalla a continuación:

- Materiales de escritorio.
- Pen-drive.
- Computadoras.
- Esferos.
- Hojas.
- Bibliografía.
- Levantamiento y Reproducción de textos.
- Internet.

Método inductivo: Para el análisis de los resultados se utilizó el referente teórico partiendo de lo general hasta llegar a lo particular del objeto de estudio en mención.

Método deductivo: Parte de aspectos generales utilizando el racionamiento para llegar a conclusiones particulares.

Método Analítico- sintético: Se utilizó este método en el análisis de toda la bibliografía relacionada con el campo y objetivo de la investigación, para analizar críticamente las diferentes teorías relacionadas con el tema propuesto. Permitió analizar cada una de las nociones y categorías abordadas en el problema investigado y a su vez permitió una explicación concreta, para formular las conclusiones y recomendaciones obtenidas de la presente investigación.

Método Estadístico: Sirvió para una mejor interpretación de los datos, que se recopilan en el trabajo de campo. Además se utilizó para representar gráficamente la información obtenida de las encuestas.

5.1. PROCEDIMIENTOS Y TECNICAS

Las técnicas empleadas para la recolección de la información fueron las entrevistas entre ellos a cinco Abogados y Doctores en Jurisprudencia; Funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Loja; y, las encuestas a treinta Profesionales de Derecho en libre ejercicio de la Ciudad de Loja, los mismo que me ayudaron a encontrar una propuesta de solución al problema de investigación.

6. RESULTADOS:

6.1. Resultados de la aplicación de las encuestas

En la perspectiva de conocer de manera directa el problema jurídico investigativo y así obtener criterios relevantes, dentro de la metodología propuesta en el presente trabajo se aplicó la técnica de la encuesta, por lo que se ha elaborado un instrumento para su debida aplicación.

1.- ¿Conoce Usted. Sobre algún método para la aplicación de la fijación de pensión de alimentos en juicios de violencia intrafamiliar?

Cuadro Nº 1

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	100%
NO	30	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales de Derecho de la Ciudad de Loja
Autor: Zoilo Ernando Díaz Medina

Gráfico Nº 1

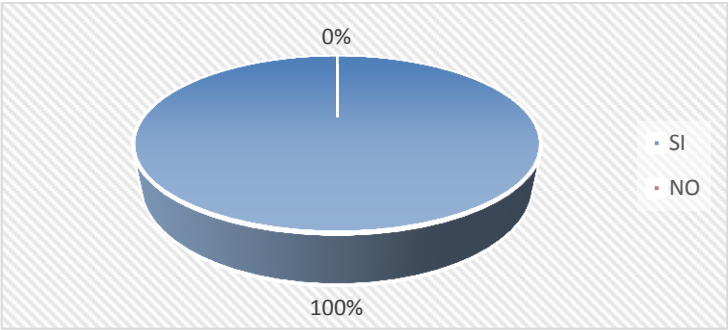

INTERPRETACION.

De los 30 encuestados que responden a la preguntaN°1, se observa que treinta personas que corresponde al 100% manifiesta que no conocen ningún método para la aplicación de la fijación de pensión de alimentos en juicios de violencia intrafamiliar.

ANALISIS:

De lo analizado se puede indicar que los investigados en un porcentaje total aseveran que no conocen ningún método para la aplicación de la fijación de pensión de alimentos en juicios de violencia intrafamiliar.

2.- ¿Cree usted que se perjudica al demandado en juicios de violencia intrafamiliar al no existir una tabla de fijación de pensión de alimentos?

Cuadro Nº 2

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93.3%
NO	2	6.3%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales de Derecho de la Ciudad de Loja
Autor: Zoilo Ernando Díaz Medina

Gráfico Nº 2

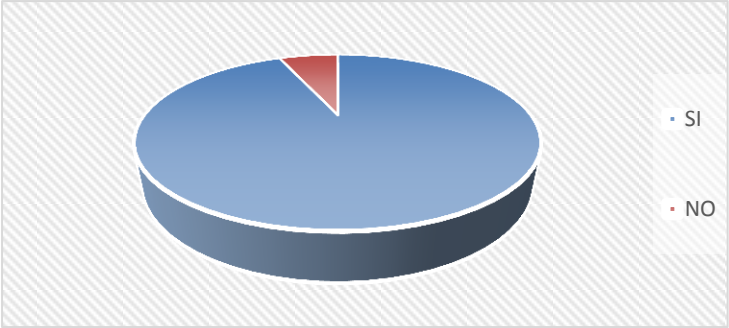

INTERPRETACION.

De la interrogante N°2 planteada a 30 encuestados, responden 28 personas que corresponde al 93.3% han manifestado que si se perjudica al demandado ya que no se puede fijar una pensión de alimentos si una base de cálculo y 2 personas que corresponde al 6.3% dicen que no se perjudica en nada al demandado.

ANALISIS:

Pues sin duda alguna son muchos los perjuicios que trae consigo la falta de tablas de fijación de pensión de alimentos, se puede señalar que en su totalidad de los encuestados consideran que el factor económico seguido del psicológico es el más complicado de superar, y más aun las secuelas sociales al inestabilizar a toda la familia, se debe considerar la responsabilidad del Estado al no establecer una norma Legal para que el juzgador determine una resolución.

3.- ¿Considera usted que se respeta el debido proceso al no existir una tabla de fijación de pensión de alimentos en juicios de violencia intrafamiliar?

Cuadro Nº 3

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	10%
NO	27	90%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales de Derecho de la Ciudad de Loja
Autor: Zoilo Ernando Díaz Medina

Gráfico Nº 3

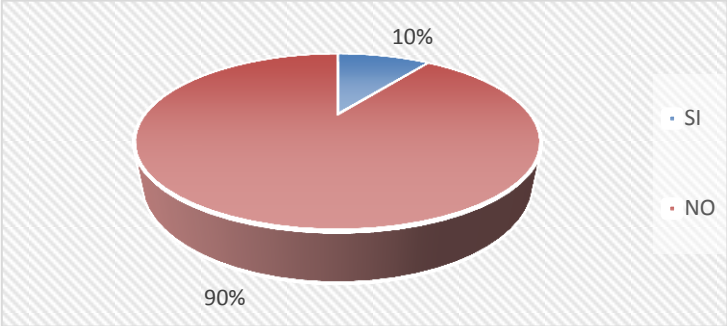

INTERPRETACION.

Con respecto a esta pregunta los encuestados respondieron lo siguiente: 3 personas que corresponden al 10% manifiestan que si se respeta el debido proceso; y, 27 personas que corresponden al 90% contestan que no, que se irrespeta el debido proceso al no existir una tabla de fijación de alimentos en juicios de violencia intrafamiliar.

ANALISIS:

La opinión mayoritaria obtenida indica que los encuestados están inconformes, ya que no se respeta todas las garantías del debido proceso en todas las instancias del proceso ya que presupone el derecho de toda persona a recurrir al juez, mediante un proceso en el que se respetan todas las garantías, con el fin de obtener una resolución motivada, que sea conforme a derecho.

4.- ¿Al no existir tablas de fijación de pensión en juicios de violencia intrafamiliar usted impugnaría dicha resolución?

Cuadro Nº 4

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales de Derecho de la Ciudad de Loja
Autor: Zoilo Ernando Díaz Medina

Gráfico Nº 4

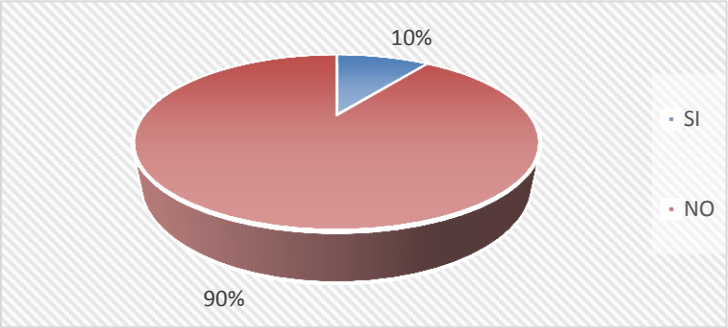

INTERPRETACION.

En esta pregunta los encuestados respondieron lo siguiente: 27 personas que corresponden el 90% manifiestan que si impugnarían dicha resolución, y 3 personas que corresponden al 10% manifiesta que no lo haría.

ANALISIS:

La opinión mayoritaria obtenida indica que es el deber de motivación de las resoluciones judiciales y administrativas, es un derecho que tiene el ciudadano

para conocer las razones de una determinada decisión, es así que al no estar de acuerdo ni convencido de dicha resolución se impugnaría la misma.

5.- ¿Cree Usted que es necesario una reforma de Ley, a fin de establecer tablas con base de cálculo para fijar pensión de alimentos en juicios de violencia intrafamiliar?

Cuadro Nº 5

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales de Derecho de la Ciudad de Loja
Autor: Zoilo Ernando Díaz Medina

Gráfico Nº 5

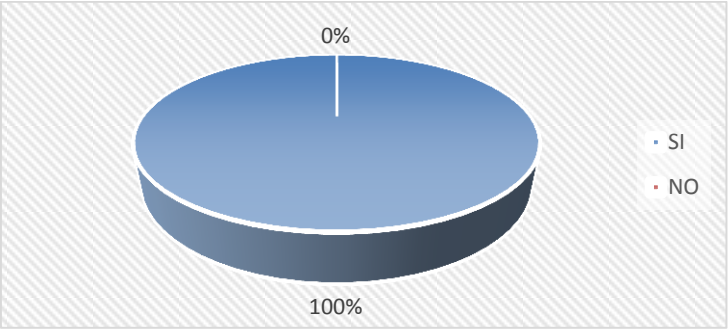

INTERPRETACION.

De los resultados obtenidos, el 100% de la población encuestada considera que si es necesaria una reforma de ley, a fin de establecer tablas con base de cálculo para fijar pensión de alimentos en juicios de violencia intrafamiliar.

ANALISIS:

Esto se debe a que el actual Código Orgánico de la Función Judicial tiene vacíos jurídicos, y es necesario en un nuevo Código se establezcan tablas con base de cálculo para fijar pensión de alimentos en juicios de violencia intrafamiliar mientras se aplicaren las medidas cautelares de amparo, con el único propósito de que no se vulneren las garantías constitucionales de los ciudadanos, ocasionando perjuicios económicos, psicológicos y sociales; con lo que se justifica la intencionalidad de la presente investigación.

6.2. Resultados de la aplicación de las entrevistas

Esta segunda parte de mi trabajo investigativo de campo, realice entrevistas a un total de cinco Profesionales de Derecho y Jueces de la Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Loja, conocedores del tema.

1.- Que opina respecto a que los/as jueces de violencia intrafamiliar determine pensión de alimentos mientras duren las medidas de amparo.

La respuesta de los entrevistados coincide en que el señor juez en juicios de violencia intrafamiliar debería valorar la posición económica del demandado para así determinar una pensión de alimentos mientras duren las medidas de amparo.

2.- Considera Ud. Que debería existir más atención por parte del Consejo de la Judicatura en los casos de violencia intrafamiliar.

Los entrevistados consideran que si existe atención por el Consejo de la Judicatura, más lo que determinan que hace falta es el instrumento necesario para que el señor juez ordene una pensión justa.

3.- Cree usted que al no aplicar una tabla de pensión alimenticia se estaría violentando el derecho del demandado a un proceso judicial justo.

El 100% de los entrevistados consideran que no, porque se estaría violentando el debido proceso al no aplicar una tabla para determinar alimentos.

4.- Considera usted necesario una reforma al Código Orgánico de la Función Judicial, a fin de que exista una tabla con base de cálculo para fijar pensión de alimentos en juicios de violencia intrafamiliar mientras se aplicaren las medidas cautelares de amparo.

El 100% de la población entrevistada considera que efectivamente se debe dar dicha reforma, ya que consideran como un vacío legal, ya que solo determina que el señor juez podrá fijar la pensión de alimentos correspondiente.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

Objetivo general

- ➔ Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario sobre la necesidad de establecer tablas con base de cálculo para fijar pensión de alimentos en juicios de violencia intrafamiliar mientras se aplicaren las medidas cautelares de amparo.

Este objetivo general lo verifique en el desarrollo de la investigación bibliográfica, especialmente en el marco conceptual, doctrinario y jurídico, en especial, lo que tiene que ver con el análisis del Código Orgánico de la Función Judicial.

Objetivos específicos

- ➔ Puntualizar los problemas que genera la falta de aplicación de una tabla de fijación de pensión de alimentos mientras duren las medidas cautelares de amparo.

Este objetivo lo verifique en el desarrollo de la investigación de campo, específicamente al momento de realizar las encuestas y las entrevistas.

- ➔ Determinar las posibles tablas de base de cálculo para la fijación de pensión de alimentos en juicios de violencia mientras duren las medidas de amparo.

Este objetivo lo verifique en el desarrollo de la investigación de campo, al momento de tabular los resultados de las entrevistas y encuestas.

- ➔ Realizar una propuesta Jurídica de Reforma a lo establecido en el Parragrafo VI Artículo 232 inciso primero del Código Orgánico de la Función Judicial.

Este último objetivo lo verifique al momento de plantear la propuesta de reforma jurídica.

7.2. Contrastación de la hipótesis

La Hipótesis de mi proyecto de tesis es la siguiente:

> "La inexistencia de tablas con base de cálculo para fijación de pensión de alimentos en juicios de violencia intrafamiliar mientras se aplicaren las medidas cautelares de amparo causa perjuicio económico al demandado"

Nuestra hipótesis fue contrastada tanto en el desarrollo bibliográfico como en la investigación de campo, en especial, cuando investigue sobre si existe algún método para la fijación de las pensiones alimenticias, lo cual pude investigar que existe un vacío jurídico, en el cual se concluye que existe perjuicio al demandado.

7.3. Fundamentación jurídica para el proyecto de reforma.

Está comprobado que en América Latina gran parte la violencia contra la mujer y las niñas nace desafortunadamente en el hogar y se reproduce permanentemente a través de cada una de las generaciones hay una falta de evaluación de las políticas y una "alta tasa de rotación" de los funcionarios expertos en el tema, lo que produce "un nudo que genera falta de continuidad y sostenibilidad de los programas, Mientras muchas autoridades que actualmente nos legislan, nos gobiernan, y crean leyes, y que se jactan de decir que son honestas, ejemplo de moral, de anti machismo, no demuestren con hechos que lo son, seguiremos siendo engañados con leyes falsas que nunca serán respetadas por los que dicen son los padres de la patria, que permitan presentar componentes transformadores a un problema determinado, con el único afán de buscar alternativas de solución; estoy sumamente convencido de que nuestra sociedad enfrenta un sinnúmero de adversidades generadas originadas por problemas y vacíos jurídicos que deben ser investigados para encontrar alternativas válidas para su solución, es así que Debatir sobre las brechas que persisten entre los avances normativos garantes de los derechos de los ciudadanos y el ejercicio de los mismos, tiene sentido desde una perspectiva de ciudadanía sustantiva que implica la asunción de obligaciones y la implementación de mecanismos por parte del estado para asegurar el acceso a la justicia de todas las personas se realizará una investigación aplicada como mecanismo de gestión de conocimientos, se enfoca en el

desarrollo de propuestas que afecten positivamente los problemas detectados en la falta de tablas de base de cálculo para la fijación de pensión de alimentos mientras duren las medidas cautelares de amparo, por tanto en él se buscará articular los resultados de la investigación con propuestas de acción orientadas hacia una justicia de género, es decir aquella justicia que busca poner fin a las inequidades entre hombres y mujeres e impulsar procesos de reparación de los derechos conculcados.

Adicionalmente, generar espacios de confraternidad que permitieran acercar a las personas y no alejarlas más dentro de los procesos judiciales, más aun cuando se tratan de procesos judiciales de violencia dejando de esta manera de lado la inconformidad dentro de los dictámenes judiciales.

Es así que de esta manera no se tendrá que llegar a la realización de apremios reales en contra del agresor ya que así se fomentará más violencia dentro del proceso judicial la medida se la debería tomar solo si luego de realizada la base cálculo real de fijación de pensión de alimentos mientras duren las medias de amparo no se cumplan.

La finalidad de esta propuesta es la obligatoriedad a los Juzgadores de aplicar las tablas con base de cálculo para fijar pensión de alimentos en juicios de violencia intrafamiliar mientras se aplicaren las medidas cautelares de amparo, para de esta manera evitar hacer daño a cualquiera de las partes.

8. CONCLUSIONES

- Existe ausencia de un Debido Proceso ya que no se respetan los preceptos legales que asisten a un individuo sometido a un proceso de Violencia intrafamiliar al momento de resolver pensión de alimentos, sin una tabla por tal razón dichas normas deben ir encaminadas a garantizar a ese ciudadano.
- No existe tablas de fijación de alimentos en juicios de violencia intrafamiliar mientras duren las medidas de amparo.
- El señor Juez no evalúa los ingresos y egresos del demandado antes de fijar dicha pensión de alimentos en juicios de violencia intrafamiliar.
- Hay violación de los derechos humanos al no establecer tablas con base de cálculo al momento de fijar una pensión alimenticia.
- Constituye un retroceso una resolución Judicial sin una herramienta del Juzgador y se ratifica la iniquidad, perdiendo seguridad jurídica para los usuarios.

9. RECOMENDACIONES

- Considerar que el Debido Proceso, es el más perfecto y sofisticado instrumento de resolución de disputas o conflictos de contenido o relevancia jurídica, pues el proceso tiene reglas que nos permiten llegar a una resolución justa debida.
- Se debe respetar las garantías constitucionales, esto es lo que permite calificar a un proceso como justo y garantizar las resoluciones Judiciales
- Cuando el señor Juez en juicios de violencia intrafamiliar resuelve fijar pensión de alimentos mientras duren las medidas de amparo será importante fijarla mediante tabla de pensión alimenticia.
- Los Jueces deben resolver al final del proceso una sentencia justa, siempre respetuosa de los principios y garantías constitucionales.
- El objetivo común es de racionalizar el uso del Poder del Estado, evitando la arbitrariedad y procurando la seguridad jurídica del ciudadano ya sea de actor como demandado.
- Con la tabla se fijara razonablemente, predeterminada por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria.

- Que se planifique y organice un verdadero estudio de seguimiento y tratamiento, en lo referente a la violencia intrafamiliar para que no se sigan dando casos de esta naturaleza.
- Que se reforme el Código Orgánico de la Función Judicial, a fin de que exista tablas con base de cálculo para fijar una pensión de alimentos en juicios de violencia intrafamiliar mientras se aplicaren las medidas cautelares de amparo.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

CONSIDERANDO.

Que, es obligación de la Honorable Asamblea Nacional y de sus integrantes brindar al pueblo ecuatoriano garantías en lo esencial a la sociedad civil, con principios e igualdad de derechos, deberes y obligaciones, es imperativo proporcionar una eficaz y adecuada protección que permita una verdadera equidad y justicia.

Que, el numeral nueve del artículo once de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el registro oficial No.- 449 del 20 de Octubre del 2008 determina que El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, en el Código Orgánico de la Función Judicial, no existen tablas con base de cálculo para que se determinen las pensiones alimenticias.

Que, el debido proceso es una “Institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones justificadas oportunidad razonable de ser

oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho.

Que, es deber del Estado ofrecer la protección jurídica adecuada, otorgando normas claras y precisas que protejan los intereses de la sociedad respetando el debido proceso, consagrando en la Constitución de la República del Ecuador.

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 120, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

E X P I D E:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL

Art. 1.- Parragrafo VI Juezas y Jueces de violencia contra la Mujer y la Familia a continuación del art. 232 del numeral uno.

REFORMESE Y AGRÉGUESE:

1. Conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de policía cuando se trate de los casos previstos en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

Cuando se aplicaren las medidas cautelares de amparo, previstas en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, simultáneamente la jueza o juez podrá fijar la pensión de alimentos correspondiente que, mientras duren las medidas de amparo, deberá satisfacer el agresor, tomándose en cuenta las necesidades de subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión y se aplicará la tabla de fijación de pensión alimentos:

De los ingresos del demandado se tomara en cuenta la siguiente tabla para fijar la pensión de alimentos mientras duren las medidas cautelares de amparo:

1 PERJUDICADO	25% DEL INGRESO MENSUAL
2 PERJUDICADOS	35% DEL INGRESO MENSUAL
3 O MAS PERJUDICADOS	45% DEL INGRESO MENSUAL

Le corresponde también al juez o jueza ejecutar esta disposición en caso de incumplimiento; y,

DISPOSICION FINAL

Artículo Final.-Esta reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los 25 días del mes de julio del 2014.

……. ……..

Presidenta de la Asamblea Nacional **Secretario General**

10. BIBLIOGRAFÍA

- Constitución de la república del ecuador, Última Edición Ed. Omega.
- Ley contra la violencia a la mujer y la familia del Ecuador, Vigente Lexis S.A.
- Reglamente a la ley contra la violencia a la mujer y la familia del Ecuador, Vigente Lexis S.A.
- Código Orgánico de la Función Judicial del Ecuador, Vigente Lexis S.A.
- ALBERDI, I Y MATAS, N. (2002) La violencia doméstica. Informe sobre los malos tratos a mujeres en España. Colección Estudios Sociales - Fundación La Caixa. (PDF)
- ALCALE SÁNCHEZ, M. (2000). El delito de malos tratos físicos y psíquicos en el ámbito familiar Tirant lo Blanch, Valencia.
- ÁLVAREZ A. (1998). Guía para mujeres maltratadas. Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid, Madrid.
- AMORÓS C. (1990). Violencia contra las mujeres y pactos patriarcales, en Maqueira y Sánchez, comp., Violencia.y sociedad patriarcal. Ed. Pablo Iglesias, Madrid.
- MONROY CABRA, MARCO GERARDO. “Derecho me”. Temis. Bogotá, 2002.
- W. PARDO Jorge. COMENTARIO JURIDICO Pág. 34 Editorial El Conejo.
- MORENO PIEDRAHITA Camilo, LA INCONSTITUCIONALIDAD Ed. El

Conejo, 2008

- CABANELLAS GUILLERMO. Diccionario Jurídico Elemental. Ed. Omega. 2010
- Williamson Layla, Wikipedia
- ARIAS BAUTISTA. MARÍA TERESA. Entrevista AMECO PRESS. información para la igualdad Ed. CEDEC. 2007.
- ANDRADE, JORGE. Et al. Técnicas actuales de investigación documental. Trillas, editorial. 1ª Reimpresión 1991.
- CORTE NACIONAL DE JUSTICIA; Función Judicial 23.5574BC.1; 23.5154BC.10

- www.derechoecuador.com
- www.edicioneslegales.com
- www.codigodefamilia.com

Instituciones anexas (Jurisprudencia):

- ✓ ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR
- ✓ UNIDADES JUDICIALES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA
- ✓ OFICINA TECNICA DE LAS UNIDADES JUDICIALES
- ✓ POLICIA NACIONAL
- ✓ UNIDADES PSICOLOGICAS ASIGNADAS EN CASOS DE VIOLENCIA
- ✓ CONSEJO DE LA JUDICATURA
- www.codigodefamilia.com
- www.derechoecuador.com

- www.derechoregional.com
- www.edicioneslegales.com

11. Anexos.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

Encuesta dirigida a Profesionales del Derecho y Jueces de la Niñez y la Adolescencia de la Ciudad de Loja.

1. ¿Conoce Usted. Sobre algún método para la aplicación de la fijación de pensión de alimentos en juicios de violencia intrafamiliar?

   Si ( ) No ( )

2. ¿Cree Usted. Que se perjudica al demandado en juicios de violencia intrafamiliar al no existir una tabla de fijación de pensión de alimentos?

   Si ( ) No ( )

3. ¿Considera usted que se respeta el debido proceso al no existir una tabla de fijación de pensión de alimentos en juicios de violencia intrafamiliar?

   Si ( ) No ( )

4. ¿Al no existir tablas de fijación de pensión de alimentos en juicios de violencia intrafamiliar usted impugnaría dicha resolución?

Si ( ) No ( )

5. ¿Cree usted que es necesario una reforma de Ley, a fin de establecer tablas con base de cálculo para fijar pensión de alimentos en juicios de violencia intrafamiliar?

Si ( ) No ( )

Gracias por su colaboración.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

Entrevista dirigida a Profesionales del Derecho y Jueces de la Niñez y la Adolescencia de la Ciudad de Loja.

1.- Que opina respecto a que los/as jueces de violencia intrafamiliar determine pensión de alimentos mientras duren las medidas de amparo.

2.- Considera Ud. Que debería existir más atención por parte del Consejo de la Judicatura en los casos de violencia intrafamiliar.

.

3.- Cree usted que al no aplicar una tabla de pensión alimenticia se estaría violentando el derecho del demandado a un proceso judicial justo.

4.- Considera usted necesario una reforma al Código Orgánico de la Función Judicial, a fin de que exista una tabla con base de cálculo para fijar pensión de alimentos en juicios de violencia intrafamiliar mientras se aplicaren las medidas cautelares de amparo.

Gracias por su colaboración.

1859

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

"NECESIDAD DE ESTABLECER TABLAS CON BASE DE CALCULO PARA FIJAR PENSIÓN DE ALIMENTOS EN JUICIOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR MIENTRAS SE APLICAREN LAS MEDIDAS CAUTELARES DE AMPARO",

Proyecto de tesis, previo al grado de Abogado en Jurisprudencia

Postulante: Zoilo Ernando Díaz Medina

Año 2014

1. TEMA:

“NECESIDAD DE ESTABLECER TABLAS CON BASE DE CALCULO PARA FIJAR PENSIÓN DE ALIMENTOS EN JUICIOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR MIENTRAS SE APLICAREN LAS MEDIDAS CAUTELARES DE AMPARO”,

2. PROBLEMÁTICA:

Del análisis del número de juicios que llegan a LAS UNIDADES JUDICIALES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA, se desprende que recuperar las lecciones aprendidas, los resultados y la eficacia de las políticas en el campo de la justicia y lucha contra la violencia de género, no tendría sentido si no se generan canales de comunicación con las y los decisores de políticas, capaces de retroalimentar la agenda pública. Al mismo tiempo, la investigación vinculada con los actores sociales movimiento de mujeres generadores y articuladores de las demandas ciudadanas, ofrece insumos para la construcción de plataformas de acción y argumentos objetivos para la exigibilidad de derechos, es así que cuando El Señor Juez o Jueza en juicios de violencia intrafamiliar de ser el caso ordenase se aplicaren las medidas de amparo en contra del agresor, Inmediatamente se aplicarán lo dispuesto en los “**Artículos 232 del CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL en concordancia con el Artículo 36 del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA que dispone pensión de alimentos a los perjudicados por las agresiones, mientras duren las medidas de amparo”**[42]; Se debe garantizar la aplicabilidad de estos Articulados estableciendo tablas de base de cálculo para la fijación de PENSION DE ALIMENTOS MIENTRAS DUREN LAS MEDIDAS DE AMPARO

[42] **CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL** Ecuador Vigente, Registro Oficial Suplemento 544

ya que la normativa Legal carece de las mismas considerando que el postulado constitucional del debido proceso, en casos de Pensiones de Alimentos mientras duren las medidas de Amparo todavía constituye una aspiración más que una realidad de allí que se requiere que por la vía normativa se introduzca la posibilidad de cambiar la mentalidad tanto de hombres como de mujeres.

La ley garantiza y realiza cambios sustanciales para garantizar el ejercicio de los derechos de los Ciudadanos Ecuatorianos estableciendo un procedimiento rápido y eficaz para el pago de pensiones alimenticias mientras duren las medidas de Amparo, se debería realizar estudios técnicos para el cobro de la pensión alimenticia a los perjudicados fijando dicha pensión acorde a la base de cálculo que se fijara en la tabla que carece la normativa vigente, Constituyéndose así un vacío Legal considerándose un crédito privilegiado de primera clase cuyo cumplimiento es imperativo y que contempla incluso pensiones alimenticias ajenas a la realidad económica del AGRESOR.

Este derecho de pensión de alimentos mientras duren las medidas de amparo es vital para la sustentación para la sobrevivencia de los perjudicados por el agresor pero es importante fijar dicha pensión Acorde a la realidad económica del Agresor.

Es así que manteniendo la visión garantista de la CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, los administradores de justicia no interpretarán a su manera la fijación de dicha pensión de alimentos mientras duren las medidas de amparo si no que se verán abocados a cumplir LA BASE DE CALCULO QUE ORDENA LA TABLA y así se respetara los derechos de las partes por tanto dejará de ser un vacío legal.

3. JUSTIFICACIÓN:

La Universidad Nacional de Loja estructurada por distintas áreas, permite en su ordenamiento académico vigente, la realización de investigaciones que

permitan presentar componentes transformadores a un problema determinado, con el único afán de buscar alternativas de solución; como estudiante de la prestigiosa Carrera de Derecho, de la modalidad de Estudios a Distancia, estoy sumamente convencido de que nuestra sociedad enfrenta un sinnúmero de adversidades generadas originadas por problemas y vacíos jurídicos que deben ser investigados para encontrar alternativas válidas para su solución, es así que Debatir sobre las brechas que persisten entre los avances normativos garantes de los derechos de los ciudadanos y el ejercicio de los mismos, tiene sentido desde una perspectiva de ciudadanía sustantiva que implica la asunción de obligaciones y la implementación de mecanismos por parte del estado para asegurar el acceso a la justicia de todas las personas se realizará una investigación aplicada como mecanismo de gestión de conocimientos, se enfoca en el desarrollo de propuestas que afecten positivamente los problemas detectados en la falta de tablas de base de cálculo para la fijación de pensión de alimentos mientras duren las medidas cautelares de amparo, por tanto en él se buscará articular los resultados de la investigación con propuestas de acción orientadas hacia una justicia de género, es decir aquella justicia que busca poner fin a las inequidades entre hombres y mujeres e impulsar procesos de reparación de los derechos conculcados.

Adicionalmente, generar espacios de confraternidad que permitieran acercar a las personas y no alejarlas más dentro de los procesos judiciales, más aun cuando se tratan de procesos judiciales de VIOLENCIA dejando de esta manera de lado la inconformidad dentro de los dictámenes judiciales.

Es así que de esta manera no se tendrá que llegar a la realización de apremios reales en contra del agresor ya que así se fomentará más violencia dentro del proceso judicial la medida se la debería tomar solo si luego de

realizada la base cálculo real de fijación de pensión de alimentos mientras duren las medias de amparo no se cumplan.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario sobre la necesidad de establecer tablas con base de cálculo para fijar pensión de alimentos en juicios de violencia intrafamiliar mientras se aplicaren las medidas cautelares de amparo.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- ✓ Puntualizar los problemas que genera la falta de aplicación de una tabla de fijación de pensión de alimentos mientras duren las medidas cautelares de amparo.
- ✓ Determinar las posibles tablas de base de cálculo para la fijación de pensión de alimentos en juicios de violencia mientras duren las medidas de amparo.
- Realizar una propuesta jurídica de reforma a lo establecido en el parágrafo VI Artículo 232 inciso primero del Código Orgánico de la Función Judicial.

4.3. HIPÓTESIS

“La inexistencia de tablas con base de cálculo para fijación de pensión de alimentos en juicios de violencia intrafamiliar mientras se aplicaren las medidas cautelares de amparo causa perjuicio económico al demandado”

5. MARCO TEÓRICO

VIOLENCIA FÍSICA

Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación.

Son acciones que afectan directamente el cuerpo y la salud de las víctimas: bofetadas, empujones, patadas, agresiones con objetos, otros.

Producen enfermedades, heridas mutilaciones e inclusive la muerte.

Las consecuencias que se producen pueden ser: lesiones en el cuerpo, abortos, incapacidades e incluso la muerte.

VIOLENCIA PSICOLÓGICA.

Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. "Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización del apremio moral sobre otro miembro de la familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave o inminente en su persona o en la de sus descendientes o afines hasta el segundo grado."[43]

Es la que afecta a la salud mental o emocional de la víctima.

Se manifiesta por: palabras soeces, amenazas, burlas, encierros, celos, otros.

Las consecuencias que se producen pueden ser: ansiedad, depresión, temor, agresividad, irritabilidad, resentimiento, inseguridad, inestabilidad, dependencia,

[43] **CABANELLAS DE LAS CUEVAS Dr.** diccionario jurídico cabanellas, ed 2, año 2008

enfermedades psicosomáticas, perdidas de autoestima, abuso de alcohol y drogas, intentos de suicidio, accidentes en el trabajo o labor que desempeñe.

VIOLENCIA SEXUAL.

Se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de la fuerza física, amenazas o cualquier otro medio coercitivo.

Es obligar a la víctima a tener relaciones sexuales utilizando la fuerza o el chantaje y desprecio de la capacidad sexual.

"Las víctimas agredidas viven una sexualidad para los demás, en donde su placer no existe o está muy mezclado con sentimientos de culpabilidad, lo que les conduce a rechazar su cuerpo y su sentir".[44]

VALORES CULTURALES.

Parejas que responden a modelos convencionales de masculinidad o feminidad. Son parejas de acción que exhiben su poder dominando a su pareja.

HISTORIA PERSONAL.

Son personas que vivieron violencia desde muy pequeños y que más tarde buscan un compañero que propicie la reproducción de las relaciones familiares violentas.

[44] **CABANELLAS DE LAS CUEVAS Dr.** diccionario jurídico cabanellas, ed 2, año 2008

MEDIO AMBIENTE PROPICIO.

El ambiente propicio para que se desarrolle cualquier tipo de violencia entre los miembros de la familia es un espacio difícil, donde existen preocupaciones o conflictos, como escasez económica, problemas en el trabajo, falta de empleo, alcoholismo, drogadicción, hacinamiento, infidelidad y celos.

CICLO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

El ciclo de la Violencia Intrafamiliar es el conjunto de etapas por las que atraviesa una pareja donde existe violencia doméstica, que tienden a repetirse periódicamente y juntas conforman el ciclo de la violencia; del que resulta difícil salir cuando se ha adoptado esta manera de relacionarse.

FASE 1. INCIDENTES MENORES

Se manifiestan incidentes menores de violencia.

Recurre a la negación como mecanismo de defensa: tuvo problemas en el trabajo, está cansado/a, estaba borracho/a, yo tengo la culpa, ya cambiará con el tiempo.

FASE 2. EXPLOSIÓN EXPLICACIÓN.

Se produce entonces un incidente agudo de agresión, caracterizado por el descontrol y la destructividad.

FASE 3. DISTANCIAMIENTO.

En esta fase la pareja se distancia temporalmente, se produce la "ley del hielo".

FASE 4. RECONCILIACIÓN.

"Es la fase del arrepentimiento y las disculpas. El agresor se muestra cariñoso, arrepentido, suplica perdón y promete no volver a repetir su conducta."[45]

Para salir del círculo de la violencia es necesario cambiar conceptos y actitudes en cada integrante de la pareja o separarse definitivamente, de lo contrario al acumularse nuevamente las tensiones el círculo se volverá a repetir.

CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

- Baja Autoestima.
- Acepta la responsabilidad de las agresiones.
- Sufre sentimientos de culpa.

DEL AGRESOR/A

- Personas con una marcada mezcla de amor y temor a la pareja.
- No se creen merecedores del cariño de sus parejas y sienten un temor constante al abandono.
- Los agresores creen que su compañera/o los aniquila emocionalmente, perdiendo el poder sobre sí mismos.
- La persona agresora logra autoafirmarse si se siente necesario, para lo cual refuerza la dependencia.
- Han sido formados con un aislamiento emocional.

DE LOS HIJOS/AS DONDE EXISTE VIOLENCIA DOMÉSTICA.

- Apatía.
- Violencia.

[45] **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ECUADOR**, Capitulo 1, 2012

- Insensibilidad.
- Dificultad para expresarse.
- Falta de seguridad personal.
- Tendencia a repetir las conductas aprendidas.
- Dificultad para escoger en base a sus propios criterios.
- Pueden presentar síntomas de deficiencia mental.
- Seudomadurez.
- Estados de pánico.
- Control de impulsos alterado.

VIOLENCIA FÍSICA.-

Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación

VIOLENCIA PSICOLÓGICA.-

Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización del apremio moral sobre otro miembro de la familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave o inminente en su persona o en la de sus descendientes o afines hasta el segundo grado; y

VIOLENCIA SEXUAL.-

Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u

otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de la fuerza física, amenazas o cualquier otro medio coercitivo.

SUPREMACÍA DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre otras normas generales o especiales que se las opongan. Los derechos que se consagran en esta Ley son irrenunciables.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Las normas relativas a la prevención y sanción de la violencia en contra de la mujer y la familia contenidas en instrumentos internacionales, ratificados por el Ecuador, tienen fuerza de Ley.

PRINCIPIOS BÁSICOS PROCESALES

En los trámites para la aplicación de esta Ley regirán los principios de gratuidad, inmediación obligatoria, celeridad y reserva.

"Salvo en los procesos a cargo de los jueces y tribunales de lo Penal, no se requerirá patrocinio de abogado, excepto en los casos en que la autoridad lo considere necesario. En este caso llamará a intervenir a un defensor público".[46]

LOS QUE DEBEN DENUNCIAR

Estarán obligados a denunciar los hechos punibles de violencia intrafamiliar, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas de haber llegado a su conocimiento, bajo pena de encubrimiento:

---

[46] **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ECUADOR**, Capitulo 1, 2012

1. Los agentes de la Policía Nacional;
2. El Ministerio Público; y,
3. Los profesionales de la salud, pertenecientes a instituciones hospitalarias o casas de salud públicas o privadas, que tuvieren conocimiento de los casos de agresión.

DE LOS JUECES COMPETENTES

Los jueces de familia, los comisarios de la Mujer y la Familia, conocerán los casos de violencia física, psicológica, o sexual, que no constituyan delitos. En las localidades en que no se hayan establecido estas autoridades actuarán en su reemplazo los intendentes, los comisarios nacionales o los tenientes políticos.

MEDIDAS DE AMPARO

Las autoridades señaladas en el Artículo 8, cuando de cualquier manera llegare a su conocimiento un caso de violencia intrafamiliar, procederán de inmediato a imponer una o varias de las siguientes medidas de amparo en favor de la persona agredida:

1. Conceder las boletas de auxilio que fueran necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar;
2. Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia;
3. Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudio;
4. Prohibir y restringir al agresor el acceso a la persona violentada;
5. Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún

miembro de su familia;

6. Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se tratare de una vivienda común, impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia;
7. Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Artículo 107, regla 6° del Código Civil y las disposiciones del Código de menores; y,
8. Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fuere el caso.[47]

ALLANAMIENTO

Si para la aplicación de medidas de amparo solicitadas por la víctima de conformidad a los previstos en el Código de Procedimiento Penal, la autoridad que conociera el caso lo podrá ordenar mediante oficio, sin que sea necesario dictar providencia en los siguientes casos:

1. Cuando deba recuperarse a la agredida o a familiares y el agresor los mantenga intimados; y,
2. Para sacar al agresor de la vivienda. Igualmente cuando este se encuentre armado o bajo los efectos del alcohol, de sustancias estupefacientes o drogas psicotrópicas, cuando esté agrediendo a la mujer o poniendo en riesgo la integridad física, psicológica o sexual de la familia de la víctima.

COLABORACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL

Todo agente del orden está obligado a prestar auxilio, proteger y transportar a la mujer y más víctimas de la violencia intrafamiliar; y, a elaborar

[47] **LEY CONTRA LA VIOLIENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA ECUADOR** Vigente Ley Número 103

obligatoriamente un parte informativo del caso en el que intervino, que se presentará en cuarenta y ocho horas al juez o autoridad competente.

INFRACCIÓN FLAGRANTE

Si una persona es sorprendida ejerciendo cualquiera de los tipos de violencia previstos en esta Ley será aprehendida por los agentes del orden y conducida de inmediato ante la autoridad competente para su juzgamiento.

CONTROL DE ÓRDENES JUDICIALES

Los jueces de instrucción vigilarán y exigirán el cumplimiento de sus disposiciones de amparo, aun con la intervención de la fuerza pública. La violación de las {ordenes de los jueces de instrucción sobre esta materia se considerará infracción punible y pesquisable de oficio, será reprimida con prisión correccional de uno a seis meses, según la gravedad de la infracción y su juzgamiento corresponderá a los jueces y tribunales de lo penal.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y JUZGAMIENTO

La audiencia de conciliación empezará con la contestación a la petición o demanda. El juez procurará la solución del conflicto y de llegarse a ésta, aprobará el acuerdo mediante resolución dictada en la misma diligencia, sin perjuicio de disponer las medidas rehabilitadoras y mantener las de amparo que fueren del caso.

De no obtenerse la conciliación o en rebeldía de la parte demandada, el juez abrirá la causa a prueba por el término de seis días, dentro del cual se practicarán las que soliciten las partes y las que el estime convenientes.

Concluido el término de la prueba y presentados los informes periciales, dictará de inmediato la resolución que corresponda, la misma que no será objeto de recurso alguno.

No obstante, el juez podrá revocar o reformar la providencia en que se hubiere resuelto el caso planteado, si para ello hubiera fundamentado razonable, basado en nuevos elementos probatorios. Para el efecto, con notificación de parte contraria, podrá solicitarse la práctica de las correspondientes pruebas.

SANCIONES

El juez al resolver la causa, de probarse la responsabilidad, sancionará al agresor con el pago de indemnización de daños y perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales, de acuerdo con la gravedad de los resultados, que será causal de divorcio.
Cuando la violencia hubiere ocasionado pérdida o destrucción de bienes, el agresor será obligado a reponerlos en numerario o en especie. Esta resolución tendrá valor de título ejecutivo.

En el evento en que el sancionado careciera de recursos económicos, la sanción pecuniaria se sustituirá con trabajos en las redes de apoyo comunitario que mantiene el Ministerio de Bienestar Social, por el tiempo mínimo de uno a dos meses, dentro de un horario que no altere sus labores remuneradas.[48]

6. METODOLOGÍA

El presente proyecto de investigación estará orientado por el método científico, y se establecerá los diferentes métodos a aplicarse, como de los recursos que éstos se ha de hacer válido para el desarrollo del trabajo de investigación de tesis, y son:

[48] **REGLAMENTO A LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA** Vigente Ley Número 103

6.1. MÉTODOS.

El desarrollo de la presente tesis, está encaminado a realizar una investigación descriptiva, aquella que me permita descubrir detalladamente y explicar el problema, objetivos y fenómenos sociales mediante el estudio con el propósito de determinar las características de un problema jurídico social. La investigación bibliográfica consistirá en la búsqueda de información en bibliotecas, internet, revistas, periódicos, libros de derecho; en las cuales estarán ya incluidas las técnicas de utilización de fichas bibliográficas y nemotécnicas.

Pues la información empírica, se obtendrá de la observación directa a las partes procesales en juicios que se ventilan en la Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia, de la codificación de las leyes ecuatorianas, y en especial del régimen jurídico que garantiza el desarrollo integral de los menores de edad en el Ecuador, y lograr jurídicamente que prevalezcan los derechos de los menores de edad; así mismo se obtendrá información a través de los informes, compendios y análisis a nivel institucional gubernamental y privado, el Estado debe asegurar el cumplimiento de las garantías y derechos de los menores de edad.

Durante esta investigación utilizare los siguientes métodos: El Método Inductivo, Analítico, Deductivo y Científico. El método inductivo, parte de aspectos particulares para llegar a las generalidades es decir de lo concreto a lo complejo, de lo conocido a lo desconocido, en cambio el método deductivo, parte de aspectos generales utilizando el racionamiento para llegar a conclusiones particulares.

El método analítico tiene relación con el problema a investigar por cuanto me permite estudiarlo en sus diferentes ámbitos. El análisis y síntesis

complementarios de los métodos sirven en conjunto para su verificación y perfeccionamiento. El método deductivo en cambio, parte de aspectos generales utilizando el racionamiento para llegar a conclusiones particulares. El método científico, me permite el conocimiento de fenómenos que se dan en la naturaleza y en la sociedad, a través de la reflexión comprensiva y realidad objetiva, de la sociedad por ello en la presente investigación me apoyare en este método.

6.1. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

La fase de la investigación, corresponde analizar el campo de acción a estudiar, el que estará determinado por la problemática en cuanto a garantizar a las niñas, niños y adolescentes su integridad física, así como el precautelar los bienes tanto públicos como privados. Se contará con la colaboración de funcionarios y empleados del sector público, como del sector privado, respecto del sistema de garantías de los derechos de los menores de edad, la eficacia en cuanto a garantizar su desarrollo normal, en la integridad personal, establecer tablas de base de cálculo para la fijación de pensión de alimentos mientras duren las medidas de amparo, a fin de garantizar cada uno de sus derechos como menores de edad; y para llegar a determinar un análisis a las encuestas y entrevistas realizadas; llegando a establecer la verificación de los objetivos, y la contrastación de la hipótesis, de este contenido, fundamentare la Propuesta de Reforma Jurídica al Código Orgánico de la Función Judicial, arribando a las conclusiones, recomendaciones; y la propuesta jurídica a reforma.

En relación a los aspectos metodológicos de presentación del informe final, me regiré por lo que señala al respecto la metodología general de la investigación científica, y por los instrumentos respectivos y reglamentos a la Graduación de la Universidad Nacional de Loja, para tal efecto, y especialmente a la Modalidad

de Estudios a Distancia, y cumplirlos en forma eficaz, en el cumplimiento de la investigación.

7. CRONOGRAMA.

	AÑO 2014				
Tiempo / **Actividades**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**
Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio	X				
Elaboración del Proyecto de Investigación y Aplicación	X				
Desarrollo del Marco Teórico De la Tesis		XX	XXXX		
Aplicación de Encuestas y Entrevistas			X	X	
Verificación y Contrastación de Objetivos e Hipótesis				XX	
Planteamiento de Conclusiones y Recomendaciones				XX	
Presentación del Borrador de la Tesis				XX	
Presentación del Informe Final				XX	
Sustentación y Defensa de la Tesis					XX

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

8.1. Recursos Humanos

- **Autor:** Zoilo Ernando Díaz Medina
- **Director de Tesis:** Dr. Mg. Mario Alfonso Guerrero González.
- **Entrevistados:** Abogados y Doctores en Jurisprudencia; Funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Loja, en un total de 5.
- **Encuestados:** Abogados y Doctores en Jurisprudencia; Funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Loja, en un total de 30.

8.2. Recursos Materiales y Costos

Materiales	**Valor**
Libros	800,00
Hojas	100,00
Copias	50,00
Internet	50,00
Levantamiento de texto, impresiones y encuadernación	400,00
Adquisición de Equipo de Computación (Lapto)	1500,00
Imprevistos	600,00
Total	**3.500,00**

8.3. Financiamiento.

Los gastos presentados en el presente Trabajo de Investigación los Financiare con recursos propios, o lo financiare con un Crédito Educativo

9. BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

1. Constitución de la república del ecuador, Última Edición Ed. Omega.
2. Ley contra la violencia a la mujer y la familia del Ecuador, Vigente Lexis S.A.
3. Reglamente a la ley contra la violencia a la mujer y la familia del Ecuador, Vigente Lexis S.A.
4. Código Orgánico de la Función Judicial del Ecuador, Vigente Lexis S.A.
5. ALBERDI, I Y MATAS, N. (2002) La violencia doméstica. Informe sobre los malos tratos a mujeres en España. Colección Estudios Sociales - Fundación La Caixa. (PDF)
6. ALCALE SÁNCHEZ, M. (2000). El delito de malos tratos físicos y psíquicos en el ámbito familiar Tirant lo Blanch, Valencia.
7. ÁLVAREZ A. (1998). Guía para mujeres maltratadas. Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid, Madrid.
8. AMORÓS C. (1990). Violencia contra las mujeres y pactos patriarcales, en Maqueira y Sánchez, comp., Violencia.y sociedad patriarcal. Ed. Pablo Iglesias, Madrid.
9. MONROY CABRA, MARCO GERARDO. “Derecho me”. Temis. Bogotá, 2002.
10. W. PARDO Jorge. COMENTARIO JURIDICO Pág. 34 Editorial El Conejo.
11. MORENO PIEDRAHITA Camilo, LA INCONSTITUCIONALIDAD Ed. El

Conejo, 2008

12. CABANELLAS GUILLERMO. Diccionario Jurídico Elemental. Ed. Omega. 2010
13. Williamson Layla, Wikipedia
14. ARIAS BAUTISTA. MARÍA TERESA. Entrevista AMECO PRESS. información para la igualdad Ed. CEDEC. 2007.
15. ANDRADE, JORGE. Et al. Técnicas actuales de investigación documental. Trillas, editorial. 1ª Reimpresión 1991.
16. CORTE NACIONAL DE JUSTICIA; Función Judicial 23.5574BC.1; 23.5154BC.10

- www.derechoecuador.com
- www.edicioneslegales.com
- www.codigodefamilia.com

Instituciones anexas (Jurisprudencia):

- ✓ ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR
- ✓ UNIDADES JUDICIALES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA
- ✓ OFICINA TECNICA DE LAS UNIDADES JUDICIALES
- ✓ POLICIA NACIONAL
- ✓ UNIDADES PSICOLOGICAS ASIGNADAS EN CASOS DE VIOLENCIA
- ✓ CONSEJO DE LA JUDICATURA

INDICE

Portada……..……..……..……I

Certificación……....II

Autoría……..……..…….....III

Carta de autorización……...IV

Dedicatoria……..…….....V

Agradecimiento…….....VI

Tabla de contenidos……..……..VII

1. Titulo...…….……....1

2. Resumen…….....2

Abstract……....4

3. Introducción……..…….……..6

4. Revisión de literatura……..……8

4.1. Marco Conceptual…….……..8

4.2. Marco Doctrinario…….…….....22

4.3. Marco Jurídico…….……..37

4.4. Derecho Comparado…….……...56

5. Materiales y Métodos……..…….……....71

6. Resultados:…….....……...73

7. Discusión:……..82

8. Conclusiones……....87

9. Recomendaciones……..……....88

9.1. Propuesta de Reforma Jurídica…….……....90

10. Bibliografía……...……...94

11. Anexos…….97

Índice……...……..121